

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN



Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los siguientes proyectos de Ley:

Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Flores Ramírez Alex Randu, Bellido Ugarte Guido, Varas Meléndez Elías Marcial, Taipei Coronado María Elizabeth, Tello Montes Nivardo Edgar, Coayla Juárez Jorge Samuel, Quito Sarmiento Bernardo Jaime, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Cerrón Rojas Waldemar José y Bermejo Rojas Guillermo; que propone la Nueva Ley de los Comités de Autodefensa.

Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Flores Ramírez Alex Randu, Bellido Ugarte Guido, Bermejo Rojas Guillermo, Taipei Coronado María Elizabeth, Tello Montes Nivardo Edgar, Cerrón Rojas Waldemar José, Coayla Juárez Jorge Samuel, Quito Sarmiento Bernardo Jaime, Robles Araujo Silvana Emperatriz y Varas Meléndez Elías Marcial; por el que propone la Ley que declara de interés nacional la atención preferente del Ejecutivo al Desarrollo de los Comités de Autodefensa en el Perú.

Proyecto de Ley N° 2498/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa de los congresistas Luque Ibarra Ruth, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Cortez Aguirre Isabel; por el que propone la Ley que deroga la Ley N° 31494 y garantiza el derecho a la consulta previa y participación de los Pueblos Indígenas u Originarios.

Proyecto de Ley N° 2550/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas Williams Zapata José Daniel, Burgos Oliveros Juan Bartolomé, Córdova Lobatón María Jessica, Tudela Gutiérrez Adriana Josefina, Bazán Calderón Diego Alonso Fernando y Amuruz Dulanto Yessica Rosselli; por el que propone la Ley que modifica diversos artículos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

de la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

Proyecto de Ley N° 2581/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Quispe Mamani Wilson Rusbel, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Bellido Ugarte Guido, Gonza Castillo Américo, Portalatino Ávalos Kelly Roxana y Quito Sarmiento Bernardo Jaime; por el que propone la Ley que deroga la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2022, aprobaron el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez y Alex Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto; y, sin abstenciones; con la justificación de inasistencia del congresista Diego Bazán Calderón.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los parlamentarios presentes, el acta de la sesión con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

Período parlamentario 2016-2020 se presentaron las iniciativas siguientes:

El **Proyecto de Ley 5679/2020-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 02 de julio de 2020, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Valer Collado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Valeria; siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, comisión única dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 5424/2020-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 3 de junio de 2020, por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Rivas Ocejo Perce; siendo decretado a la Comisión de defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, comisión única dictaminadora.

Ambas iniciativas se acumularon y la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2020-2021 aprobó por MAYORÍA en la décimo sexta sesión ordinaria, realizada el 23 de noviembre de 2020.

El dictamen se aprobó en el pleno el 22 de abril de 2021; y siendo dispensado de segunda votación en la misma fecha. La autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo, 2 de julio de 2021, siendo decreta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como comisión única.

Periodo parlamentario 2021-2026 se presentó la iniciativa siguiente:

Proyecto de Ley N° 441/2021-CR, actualización del Proyecto de Ley N° 5679/2020-CR mediante Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 13 de diciembre de 2021, en el estado en que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021.

Iniciativa decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, comisión única, ingresado la iniciativa en el estado de observación del Poder Ejecutivo.

La Comisión en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2022, aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen de insistencia; el mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso el 02 de junio de 2022; siendo publicada el 16 de junio de 2022, en el diario oficial El Peruano como Ley 31494.

b) Situación Actual

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR, presentado el 16 de marzo de 2022; e ingresó el 28 de marzo del 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR, presentado el 16 de marzo de 2022; e ingresó el 28 de marzo de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 2498/2021-CR, presentado el 05 de julio de 2022; e ingresó el 06 de julio de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora; siendo también decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 2550/2021-CR, presentado el 11 de julio de 2022; e ingresó en la misma fecha a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 2581/2021-CR, presentado el 13 de julio de 2022; e ingresó el 15 de julio de 2022 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora.

c) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

Al haberse recibido en este órgano parlamentario cinco iniciativas legislativas que versan sobre la misma materia o materias conexas, se ha procedido a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

su acumulación a fin de elaborar un solo dictamen sobre las mismas; considerando que todas está referidas a legislar sobre los Comité de Autodefensa.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1092-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	30.03.22
Oficio N° 1093-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Asamblea Nacional de Gobierno Regional	30.03.22
Oficio N° 1094-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	30.03.22
Oficio N° 1095-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	30.03.22
Oficio N° 1096-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	30.03.22
Oficio N° 1097-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	30.03.22

Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1098-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	30.03.22
Oficio N° 1099-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	30.03.22
Oficio N° 1100-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	30.03.22
Oficio N° 1101-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia	30.03.22
Oficio N° 1102-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	30.03.22
Oficio N° 1103-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	30.03.22

Proyecto de Ley N° 2498/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 035-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	22.08.22
Oficio N° 036-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio Público	22.08.22
Oficio N° 037-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	22.08.22
Oficio N° 038-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.08.22
Oficio N° 039-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	22.08.22
Oficio N° 040-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22.08.22
Oficio N° 041-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	22.08.22
Oficio N° 042-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Asamblea Nacional de Gobierno Regional	22.08.22

Proyecto de Ley N° 2550/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1712-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	12.07.22
Oficio N° 002-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Reiteración	19.08.22
Oficio N° 1713-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	12.07.22
Oficio N° 003-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Reiteración	19.08.22

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Oficio N° 1714-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	12.07.22
Oficio N° 1715-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia	12.07.22
Oficio N° 004-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Reiteración	19.08.22
Oficio N° 1716-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	12.07.22
Oficio N° 005-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Reiteración	19.08.22
Oficio N° 1717-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	12.07.22
Oficio N° 006-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Reiteración	19.08.22
Oficio N° 1718-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	12.07.22
Oficio N° 007-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Reiteración	19.08.22

Proyecto de Ley N° 2581/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 070-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	22.08.22
Oficio N° 071-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	22.08.22
Oficio N° 072-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22.08.22
Oficio N° 073-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.08.22
Oficio N° 074-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	22.08.22
Oficio N° 075-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	22.08.22
Oficio N° 076-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Asamblea Nacional de Gobierno Regional	22.08.22

b) Opiniones recibidas:

Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR

- Del Ministerio del Interior**, el Oficio N° 000311-2022/IN/DM del 28 de abril de 2022, suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente
 - El Informe N° 000642-2022/IN/OGAJ, del 26 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.
- De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** el Oficio N° 564-2022-ANGR/P del 24 de mayo de 2022, suscrito por su presidente, acompañado de la documentación siguiente:
 - Opinión Técnica Legal, del 13 de mayo de 2022.
- De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido el Oficio N° 447-2022-DP/PAD del 13 de julio de 2022, suscrito por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, quien emite opinión del Proyecto de Ley 1481/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- 4 **Del Ministerio de Defensa** se ha recibido el Oficio N° 00713-2022-MINDEF del 4 de agosto de 2022, suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:
- Informe Legal N° 1186-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 27 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR

- 1 **Del Ministerio del Interior** se ha recibido el Oficio N° 000310-2022/IN/DM del 28 de abril de 2022, suscrito el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:
- Oficio Múltiple N° D000723-2022-PCM-SC del 1 de abril de 2022 de la secretaría de coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros
 - Informe N° 000636-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.
 - El Informe N° 000636-2022/IN/OGAJ del 26 de abril de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 2 **De la Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D001415-2022-PCM-SG del 10 de junio de 2022, suscrito por su Secretario General, acompañado de la documentación siguiente:
- Informe N° D000847-2022-PCM-OGAJ del 8 de junio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 3 **Del Ministerio de Defensa** se ha recibido el Oficio N° 706-2022-MINDEF/DM del 04 de agosto de 2022, suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:
- Informe Legal N° 1187-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 27 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 4 **De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido el Oficio N° 530-2022/DP-PAD del 31 de agosto de 2022, suscrito por su primera adjunta; acompañado de la documentación siguiente:
- Informe Jurídico Especializado 014-2022-DP/ADHPD de agosto de 2022, del adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Proyecto de Ley N° 2498/2021-CR

- 1 **De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido el Oficio N° 414-2022-DP/PAD del 07 de julio de 2022, suscrito por su Primera Adjunta (e); acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio N° 0177-2022-DP del 27 de junio de 2022 de la Defensora del Pueblo (e).
- 2 **De la Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D002180-2022-PCM-SG del 2 de setiembre de 2022, de su secretaría general; acompañado de la documentación siguiente:
 - Informe N° D001262-2022-PCM-OGAJ del 2 de setiembre de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye afirmando que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre la presente iniciativa legislativa.
 - Oficio Múltiple N° D0011605-2022-PCM-SC del 1 de setiembre de 2022, de la secretaría de coordinación, dirigido a los ministerios de Defensa, de Cultura, de Justicia y Derechos Humanos y del Interior.
- 3 **De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido el Oficio N° 580-2022-DP/PAD del 6 de setiembre de 2022, suscrito su Primera Adjunta.
- 4 Del Ministerio de Cultura se recibió el Oficio N° 00'751-2022-SG/MC del 22 de noviembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 001394-2022-OGAJ/MC del 17 de noviembre d 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 000300-2022-DGPI/MC del 14 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

La **Organización de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos Impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario**, mediante documento de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la presidenta y ex presidenta del Congreso de la República; quienes exigen al parlamento la derogatoria de la Ley 31494, Ley de Comités de Autodefensa.

Proyecto de Ley N° 2550/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- 1 **De la Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D001750-2022-PCM-SG del 19 de julio de 2022, suscrito por su secretario general acompañado de la documentación siguiente:
 - Informe N° D001061-2022-PCMOGAJ del 18 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en el que concluye que, por competencia no le corresponde emitir opinión sobre la presente iniciativa legislativa.
 - Oficio Múltiple N° D001364-2022-PCM-SC del 15 de julio de 2022, de la secretaría de coordinación, dirigido a los ministerios de Defensa, del Interior y de Justicia y Derechos Humanos.
- 2 La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 702-2022-DP/PAD del 17 de octubre de 2022, suscrito por su primera adjunta.

Proyecto de Ley N° 2581/2021-CR,

- 1 **De la Presidencia del Consejo de Ministros**, se ha recibido el Oficio N° D002159-2022-PCM-SG del 2 de setiembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - Informe N° D001245-2022-PCM-OGAJ del 26 de agosto de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica: que concluye considerando que no les corresponde emitir opinión sobre la presente iniciativa.
 - El Oficio Múltiple N° D001586-2022-PCM-SC del 25 de agosto de 2022, de la secretaría de coordinación, dirigido a los ministerios de Cultura, Defensa, Interior y Justicia y Derechos Humanos.
- 2 La **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, mediante el Oficio N° 1137-2022-ANGR/P del 7 de noviembre de 2022, suscrito por su presidente; acompañado de la documentación siguiente:
 - La Opinión Técnica Legal del Proyecto de Ley N° 2581-2021-CR.
- 3 La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 826-2022-DP/PAD del 6 de diciembre de 2022, suscrito por la primera adjunta.

Mediante el oficio N° 340-2021-2022-DIDP-DGP-CR del 26 de mayo de 2022, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

contiene la carpeta temática sobre Comités de Autodefensa; contenida en el enlace [siguiente:
https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_144/Inicio/](https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_144/Inicio/)

La Cámara de Comercio de Lima ha remitido la Carta P/099.07.2022/CSCE del 04 de julio de 2022, suscrita por su presidente y el presidente de la Comisión de Seguridad y Empresaria, quien emite opinión; acompañado del Informe sobre los Comités de Autodefensa, del 24 de junio de 2022.

El **Comité de Autodefensa del Distrito de Cieneguilla**, mediante la Carta 01-010822-CADC del 1 de agosto de 2022, suscrito por su presidente; acompañado de la documentación siguiente:

- Carta 01-290722-CADC del 29 de julio de 2022, suscrito por su presidente, dirigida al presidente del Consejo de Ministros.
- El Oficio Múltiple N° D001410-2022-PCM-SC del 22 de julio de 2022 de la secretaría de coordinación a los ministerios del Interior y de Defensa.
- El Oficio N° 3177 CCFFAA/D-1/DAC del 15 de julio de 2022 del secretario general del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- La Carta 05-110722-CADC del 11 de julio de 2022, de su presidente, dirigido al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Manifiesto de insurgencia del 24 de febrero de 2018.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR

La presente iniciativa propone la aprobación de una nueva ley para los comités de autodefensa, contenida en nueve artículos, una disposición modificatoria que modifica diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; una disposición derogatoria; y, dos disposiciones finales.

En la exposición de motivos, realiza una exposición del surgimiento de los Comités de Autodefensa, citando a Stephanie Lavaux y Paulina Ochoa León, en su escrito Campesinos armados los grupos de autodefensa en el Perú en los años 1980-1990; el Informe Defensorial N°54 de la Defensoría del Pueblo; Carlos Tapia en su libro Autodefensa Armada del Campesino; a Leif Korcaek.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Hace referencia al reconocimiento oficial a los Comités de Autodefensa, citando el Decreto Legislativo 741; además del reconocimiento de los Comités de Autodefensa, presenta cuadros del año 2018, sobre los Comités de Autodefensa, los mismos que copio a continuación:

No.	Departamentos	CAD	Integrantes	Armas
1	Tumbes	70	2871	-
2	Piura	282	17778	-
3	Lambayeque	105	5730	194
4	Cajamarca	443	27927	916
5	La Libertad	219	14018	858
6	Ancash	27	1350	142
7	Junín	525	34537	3855
8	Cerro de Pasco	68	6072	626
9	Ayacucho	1564	61450	5583
10	Huancavelica	198	10658	646
11	Lima	33	2869	508
12	Puno	865	3627	160
13	Loreto	30	911	-
14	Amazonas	112	8295	260
15	Apurímac	63	3618	100
16	Cusco	106	5802	440
17	Madre de Dios	20	1232	60
18	Huánuco	163	13578	868
19	San Martín	55	11658	892
20	Ucayali	36	1286	170
Total		4205	235465	16196

La distribución de los comités de autodefensa entre las cuatro regiones militares es como sigue, unos años después del fin de la violencia (es de notarse, y requiere un estudio aparte, que hay necesidad de más comités de autodefensa después de terminado el proceso de pacificación).

Regiones militares	CAD reconocidos hasta la fecha
Región Militar Norte	2105
Región Militar Centro	4432
Región Militar Sur	636
Región Militar Oriente	53
Total	7226

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Menciona como fundamento legal la Constitución Política, el Decreto Legislativo 741, el Decreto Supremo 077-92-DE y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023.

Con relación a la infraestructura e implementación de los CAD menciona la falta de infraestructura e implementación de los locales u oficinas de los Comités de Autodefensa, la falta de programas de formación (capacitación y entrenamiento); así como de vestuario, calzado y chalecos de protección balístico, vehículos motorizados para patrullaje e intervención, entre otros

en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que: situación actual de los comités de autodefensa Infraestructura e implementación de los CAD es la falta de infraestructura e implementación de los locales u oficinas de los Comités de Autodefensa, falta de Programas de Formación (capacitación y entrenamiento); así como de vestuario, calzado y chalecos de protección balística, vehículos motorizados para patrullaje e intervención, entre otras cosas.

En referencia a los beneficios sociales para los Comités de Autodefensa, el ex Ministro de Defensa Jorge Nieto Montesinos, informó a la Comisión Especial Multipartidaria a favor del VRAEM del Congreso de la República, vía oficio No 1666-2017-MINDEF/DM de fecha 26 de diciembre de 2017, que:

"En el caso de los beneficios sociales que brinda el Estado a los miembros de los Comités de Autodefensa, gozan del derecho al Seguro Integral de Salud (SIS) de acuerdo a la norma legal publicada el día martes 4 de julio del 2017, Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 28588, para adicionar el literal D) e incorporar a los miembros de las Rondas Campesinas, Nativas y Comités de Autodefensa, Los Programas Beca 18, Beca 18 VRAEM y la Beca REPARED; asimismo, debido a que la mayoría de integrantes de los Comités de Autodefensa habitan en zonas vulnerables del VRAEM, también tienen acceso a los programas del MIDIS como Pensión 65, JUNTOS y QALLIWARMA"

Sobre la desactivación de los Comités de Autodefensa y recojo de armas refiere que, el ex Ministro de Defensa Jorge Nieto Montesinos informa a la Comisión Especial Multipartidaria a favor del VRAEM del Congreso de la República, vía oficio No 1666-2017-MINDEF/DM de fecha 26 de diciembre de 2017 que:

"Sobre el particular, actualmente las Unidades Militares del Comando Especial del VRAEM, se encuentra realizando en sus ámbitos jurisdiccionales actividades de supervisión, verificación, disolución y recojo de armamentos de los Comités de Autodefensa que se localizan en zonas declaradas en Estado de Derecho y aquellas que no vienen cumpliendo con sus respectivas funciones".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

"Cabe señalar que el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa aprobado por Decreto Supremo No 077-92 DE, de fecha 19 de octubre de 1992, establece en su artículo 78° que "Las escopetas proporcionadas por las Fuerzas Armadas serán devueltas al Estado cuando se logre la pacificación o se solicite su devolución; asimismo, las armas adquiridas por compra o donación serán devueltas por los miembros a los Comités para decidir su destino final, de acuerdo a Ley y en el Artículo 80° Producida la disolución, las escopetas y munición que hayan recibido los Comités de Autodefensa serán devueltas a las autoridades competentes".

Afirma que, en la actualidad, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme a la normatividad vigente, viene desactivando o desapareciendo a los Comités de Autodefensa, dejando a las poblaciones a merced de la delincuencia, la violencia y el caos, pues hasta la actualidad los Comités de Autodefensa siguen siendo las organizaciones que viene trabajando muy fuerte a favor de la seguridad ciudadana y el desarrollo de sus pueblos.

Con relación a las funciones rezagadas de los CAD indica que, el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, aprobada por el Decreto Supremo 077-92-DE, trató de ampliar las funciones de los CAD, en el sentido que evitarán la infiltración del terrorismo y del Narcotráfico; apoyarán a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo nacional; desarrollarán actividades de autodefensa de su comunidad; apoyarán en el desarrollo socio-económico de las zonas en las que se operan y luchan contra la delincuencia.

Afirma que, estas funciones ampliadas, gracias al Decreto Supremo 077-92-DE, Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, no se cumplieron a cabalidad, debido a que fueron dadas por Decreto Supremo y no por Ley, quedando Pospuesta su implementación hasta el día de hoy.

Por ello considera que, la presente propuesta legislativa busca otorgar personería jurídica a los Comités de Autodefensa, a fin que sean organismos autónomos, permanentes que trabajen definitivamente no solo para evitar el terrorismo y el narcotráfico, sino además trabajar a favor de la seguridad ciudadana, luchando contra la delincuencia y otros delitos, apoyando y promoviendo el desarrollo social, político, económico y ambiental en sus comunidades, facilitando la resolución de conflictos entre sus comunidades,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Indica que, desde sus orígenes, los Comités de Autodefensa continúan laborando a favor de sus comunidades, enfrentándose a los rezagos del narcoterrorismo en sus zonas, colaborando con la seguridad ciudadana y en general se han constituido en organizaciones que trabajan conjuntamente con las instituciones públicas y privadas, por la paz y el desarrollo de su localidad.

Con relación a algunas acciones desarrolladas por los Comités de Autodefensa, menciona que, el 12 de noviembre del 2015, la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que:

"Durante dos días, más de dos mil integrantes del Comité de Autodefensa (CAD) del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), se reunieron en Cusco con el propósito de analizar la situación actual de su organización. Así lo hizo saber la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (ST-CO DEVRAEM) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), al indicar que el encuentro se realizó en el distrito de Kimbiri, ubicado en la provincia cusqueña de La Convención, en el marco del III Congreso Interregional del CAD VRAEM.

(...)

Los participantes analizaron la problemática del CAD y solicitaron actualizar las funciones y participación de su organización en materia de seguridad ciudadana y de lucha contra la delincuencia y el terrorismo, detalló.

(...)

Indicó que el congreso también contó con la asistencia del Comandante del Comando Especial VRAEM, General de División EP César Astudillo Salcedo, y del Comandante General de la 2a Brigada de Infantería, General de Brigada EP Rafael Pereira Grande, de los alcaldes de Llochegua, Ayna y Samugari y de los representantes de la ST-CODEVRAEM, de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la PCM y de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), entre otros".

Indica que, el 29 de junio de 2019, el área de Prensa de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DE VIDA, da a conocer la noticia, cuyo título es el siguiente: Vraem: Devida participa en Congreso de Comités de Autodefensa del Río Ene para enfrentar el narcotráfico; mencionando que:

"En el VI Congreso Ordinario de los comités de autodefensa del río Ene, desarrollado en la comunidad nativa de Potsoteni, más de 150 ronderos asháninkas rechazaron la presencia del narcotráfico y ratificaron su determinación de continuar luchando contra la violencia en todas sus formas, y lograr el desarrollo de sus respectivos pueblos.

(...)

Los comités de autodefensa son aliados del Estado para la tarea de pacificación por ello, como parte de la Estrategia de Desarrollo Vraem 2021, Devida coordina permanentemente con los gobiernos locales y organizaciones Asháninkas y Nomatsigengas, señaló su presidente ejecutivo, Rubén Vargas Céspedes. Durante su discurso, Vargas Céspedes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

resaltó el esfuerzo realizado por las comunidades asháninkas en defensa de la democracia y recordó a los líderes que durante años cayeron víctimas del terrorismo. ¿El Estado tiene una gran deuda con las comunidades asháninkas?, enfatizó.

(...)

El Presidente Ejecutivo de Devida formuló un llamado a las comunidades asháninkas para que nunca abandonen el diálogo y recordó que la labor de la institución que lidera no solo es trabajar para el desarrollo productivo, sino que también convertirse en articulador para que estas comunidades puedan acceder a los servicios del Estado.

(...)"

Menciona que, el 26 de marzo 2020, el periodista Jorge Quispe Romero del Diario digital El Comercio, informo sobre el Coronavirus en el Perú: comités de autodefensa impiden ingreso de vehículos al Vraem:

"Unos 80 integrantes del Comité de Autodefensa del valle de los ríos Apurímac Ene y Mantaro (Vraem) acudieron al llamado de los vecinos de los distritos de Pichan y Kimbiri, en Cusco, así como de Ayna San Francisco, en Ayacucho, para hacer respetar el acuerdo de la última reunión multisectorial frente al COVID-19: cerrar los cuatro accesos terrestres al Vraem".

Precisa que, el 24 de marzo de 2020, Nelly Mejía Paredes - Cibercorresponsal de La Mar, de Noticias SERPE Una publicación de la asociación SER, da a conocer lo siguiente:

"AYACUCHO

Comités de Autodefensa del VRAEM vienen apoyando en el cumplimiento del aislamiento social obligatorio Desde el último fin de semana los Comités de Autodefensa (CAD) del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), se han activado con la finalidad de hacer cumplir el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, dictaminado por el gobierno central para frenar la propagación del COVID-19 en nuestro país. Edwin Rivas Gutiérrez, alcalde la Municipalidad Distrital de Kimbiri, manifestó que los CAD vienen apoyando a la policía nacional y al ejército peruano en el cumplimiento del decreto supremo en los diferentes Centros Poblados y anexos. 'Ya en el VRAEM se ha reforzado el control de las fronteras, ya los CAD están en Machente Cielo Punku, Chirumpiari y Anco - La Mar. Con esto vamos a reducir los riesgos de contagio de este virus, que es el COVID19", dijo.

(...)"

Finalmente, afirma que, los miembros de los Comités de Autodefensa, desde sus orígenes, vienen colaborado solidariamente, de manera gratuita, con las autoridades de su localidad y sus poblaciones, destinan la mayor parte de sus vidas al resguardo de la seguridad pública, realizan patrullajes continuos, intervienen en la solución de conflictos, salen de sus comunidades a realizar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

gestiones, ponen en riesgo muchas veces sus propias vidas, sacrificando siempre a sus familiares con su ausencia, así como abandonando o no aceptando propuestas laborales, todo ello, nos dice que viven, en su mayoría, desempleados y en pobreza.

Por esas razones, considera que el Estado tiene una deuda histórica con los Comités de Autodefensa, quienes se organizaron libremente para trabajar por el desarrollo de sus comunidades, así como para enfrentarse al terrorismo y el narcotráfico, ofrendando muchas veces sus vidas, sin esperar una retribución económica del Estado. Más bien, son ellos, que, en muchos de los casos, con el apoyo de sus comunidades y con su propio peculio, compran sus instrumentos de trabajo, arreglan sus locales y hasta los implementan limitadamente; por lo que se sugiere otorgarles una subvención económica voluntaria para recompensar todo el sacrificio realizado a favor de sus comunidades.

Afirma que, esta situación hace que los Comités de Autodefensa sean legitimados por sus comunidades, cuya población está de acuerdo y apoya su accionar, participan democráticamente en las elecciones de sus autoridades, en la presentación de sus principales demandas sociales a las autoridades locales y nacionales.

Con relación al análisis de la propuesta legislativa, indica que, en la actualidad, año 2022, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en aplicación del Decreto Supremo N° 077-92-DE, Reglamento de organización y funciones de los Comités de Autodefensa, viene desactivando y liquidando o desapareciendo a los Comités de Autodefensa.

Menciona que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se atribuye la prerrogativa de desactivar a la organización de los Comités de Autodefensa, porque conforme el decreto legislativo 741 Reconoce a Comités de Autodefensa, como organizaciones para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad; los Comités de Autodefensa dependen directamente de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, su existencia es transitoria no es permanente, es decir no son autónomas, por ello tienen la prerrogativa de desactivarlas en todo el país.

Refiere que, la propuesta legislativa, considera lo estipulado anteriormente, teniendo por finalidad paralizar la desactivación de los Comités de Autodefensa en el país, reconociéndolas como una organización social con personería

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

jurídica, autónoma, que no solo surgen para apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico, sino también surge para desarrollar actividades de autodefensa de su conforme a su accionar han ido aprendiendo y vienen desarrollando en la actualidad.

Por ello, afirma que, la propuesta busca garantizar la continuidad y el fortalecimiento institucional de los Comités de Autodefensa en el país, quienes deberán continuar trabajando, debidamente capacitados y acreditados, a favor de las necesidades e intereses de sus organizaciones y de sus comunidades, por la paz social, seguridad ciudadana, el orden público y el desarrollo de sus comunidades.

Con relación al análisis costo beneficio indica que, la iniciativa no ocasiona costo alguno al erario nacional, beneficiaria a innumerables personas que viven sobre todo en comunidades muy alejadas del país, donde hay poca o nula presencia de instituciones públicas que velen por el orden interno, la justicia formal y el desarrollo, siendo de esta manera los Comités de Autodefensa las únicas organizaciones que se encuentran en esos lugares trabajando, conjuntamente con otras instituciones, a favor del desarrollo de los pueblos.

El texto legal propuesto es el siguiente:

Nueva Ley de los Comités de Autodefensa

Artículo 1. Reconocimiento a los Comités de Autodefensa

Reconózcase a los Comités de Autodefensa, como organizaciones con personería jurídica, pacíficas, democráticas y autónomas, que surgen espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, seguridad ciudadana, paz comunal y desarrollo local, colaborando con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional, la pacificación y el desarrollo, a propósito de la infiltración terrorista y del narcotráfico, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley

Reconózcase la labor de los comités de autodefensa en la lucha contra el terrorismo, su contribución al fortalecimiento de la seguridad interna y la pacificación nacional, junto a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, a partir del 1 de enero del año 1982.

Artículo 2. Acreditación de los Comités de Autodefensa

Los Comités de Autodefensa, serán acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quienes supervisaran su labor y trabajarán coordinadamente.

Artículo 3. Declaración de Atención preferente a los Comités de Autodefensa

Declárese de Prioridad Nacional y Atención Preferente al desarrollo de los Comités de Autodefensa, para el cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito. Los Comités de Autodefensa, establecerán relaciones de coordinación con las autoridades políticas, policiales militares, municipales, judiciales entre otras de la administración pública, a quienes solicitará el apoyo correspondiente para el cumplimiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

de sus fines y objetivos. Los Comités de Autodefensa formarán parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4. Compra o donación de armas

Los Comités de Autodefensa podrán adquirir por compra o donación por parte del Estado o particulares, armas de caza del tipo calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, u otras previa autorización, capacitación y entrenamiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las mismas que serán empleadas en actividades de autodefensa.

Las normas sobre el proceso de adquisición, recepción, control, cantidad de armas y municiones de uso civil serán dictadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien conjuntamente con la Policía Nacional, Según corresponda, capacitarán y entrenarán a los miembros de los Comités de Autodefensa en el uso apropiado de las armas, debidamente autorizadas.

Artículo 5. Formación en el empleo de armas

Los Comités de Autodefensa, para el desarrollo de sus atribuciones, son capacitados por el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, entre otros según corresponda, en materia de seguridad ciudadana, resolución de conflictos, arresto ciudadano, intervención, reducción uso de la fuerza pública y uso legítimo de las armas de fuego, entre otros temas importantes para su desarrollo.

Artículo 6. Respeto a los usos y costumbres de los comités de Autodefensa

Los Comités de Autodefensa tienen el respeto a sus usos y costumbres, siempre que no violen los Derechos Fundamentales de la persona, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenio 169 de la OIT y la Constitución Política del Perú.

Artículo 7. Defensa Jurídica

Los miembros de los Comités de Autodefensa recibirán defensa legal gratuita del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, cuando estén comprendidos o involucrados en denuncias e investigaciones ante el Ministerio Público y el Poder Judicial, por la presunta comisión de un delito cometido en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Servicio en los Comités de Autodefensa

Las personas en edad militar pueden prestar servicios en los Comités de Autodefensa, previa coordinación con las Fuerzas Armadas, por un periodo de un (1) año, pudiendo convalidar dicho periodo en el cumplimiento del Servicio Militar Voluntario. Las Fuerzas Armadas emiten las disposiciones correspondientes para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 9. Recursos para los Comités de Autodefensa

Los Comités de Autodefensa recibirán subvenciones económicas de las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin establecer recursos adicionales al Tesoro Público. Pueden recibir donaciones del sector público y privado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA.- Modifícase los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por;

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministro de Educación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- **Un representante nacional de los Comités de Autodefensa**

Artículo 14.- Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El jefe policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- **Un representante regional de los Comités de Autodefensa**

Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial

El Comité Provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- El coordinador provincial de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.
- **Un representante provincial de los Comités de Autodefensa**

Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el alcalde distrital de la respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- El coordinador distrital de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.
- **Un representante distrital de los Comités de Autodefensa**

Los miembros del comité distrital, basándose en la realidad particular de sus respectivos distritos, incorporan a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideran conveniente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. - Derogatoria del Decreto Legislativo No 741.

Deróguese el Decreto Legislativo No 741 que reconoce a los Comités de Autodefensa, como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, y las normas legales que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días calendarios a partir del siguiente día de su publicación.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR

La presente iniciativa propone declarar de interés nacional la atención preferente para el desarrollo de los comités de autodefensa; la misma que contiene tres artículos.

La exposición de motivos de la presente iniciativa, así como los cuadros contenidos en ésta, son similares al Proyecto de Ley 1481 del mismo autor.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Con relación a los CAD y la colaboración con la PNP menciona que, “cabe indicar que la Policía Nacional del Perú tiene actualmente 132,000 efectivos del orden, es decir, un promedio de 240 policías por cada 100,000 habitantes, cuando lo recomendado por las Naciones Unidas es contar al menos con 300 agentes por cada 100,000 habitantes (NP 023-2020) <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/85152-mas-de-2-400-policias-se-suman-al-patrullaje-preventivo-en-lima-y-callao> En promedio en el Perú hay un policía que trabaja en una comisaría para 673 habitantes (INEI Censo Nacional de Comisarias 2012-2017 Resumen Ejecutivo).

Aprecia que, existen pocos efectivos policiales para atender las grandes demandas de los habitantes, cual es, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir y combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras, todas ellas son las funciones de la Policía Nacional.

Refiere que, ante esta situación de insuficiencia de efectivos policiales a nivel nacional, son los miembros de los Comités de Autodefensa de las comunidades, las que asumen, de manera espontánea y voluntaria, la labor de evitar el terrorismo y el narcotráfico, juntamente con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, donde muchas veces incluso, los CADs asumen las funciones de la Policía.

Se ha recogido la información de la iniciativa antes mencionada sobre Información sobre infraestructura e implementación de sus locales e instrumentos de trabajo de los CAD; sobre el Programa de entrenamiento y formación; sobre los beneficios sociales de los CAD; sobre desactivación de los Comités de Autodefensa; sobre las acciones de los CAD; y, sobre el fundamento legal.

Con relación al análisis de la propuesta legislativa refiere que, los comités de autodefensa como organización comunitaria, juntamente a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, contribuyeron con la pacificación nacional y el desarrollo, lucharon fuertemente contra la subversión y el narcotráfico, al punto de sacrificar sus vidas, sus familias, sus viviendas, sus tierras, sus animales y su comunidad, desplazándose por su seguridad a diferentes ciudades del país; muchas personas quedaron huérfanos, solos, abandonados y empobrecidos, sin familia, sin tierras y sin comunidad, muchos de sus integrantes quedaron con discapacitados y con problemas de salud mental.

Indica que, el Estado peruano tiene una deuda social muy grande con ellos, desde que fueron creados, hasta la fecha continúan en la actualidad laborando, pero en esta oportunidad, con mayor énfasis por la seguridad ciudadana y el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

desarrollo de sus comunidades; para lo cual, la presente propuesta legislativa busca que el Proyectos Ejecutivos dé una atención preferente, un tratamiento prioritario y especial al desarrollo económico, político y social de los Comités de Autodefensa, para lo cual las entidades públicas deberán desplegar todos sus esfuerzos, destinándoseles los recursos necesarios, para lograr este propósito.

Afirma que, es importante fortalecer la labor de los Comités de Autodefensa en el país, que por cierto siempre fue y es gratuita, para ello, el Ejecutivo debe brindar todas las condiciones necesarias para que continúen desarrollando su trabajo con eficiencia, para el cual, debe nombrar una Comisión de Alto Nivel para la Atención de los Comités de Autodefensa, el mismo que deberá elaborar un Plan de Desarrollo a favor de los Comités de Autodefensa que contempla entre los principales ejes, los siguientes: a) la construcción y mejoramiento de sus locales u oficinas; b) La implementación de sus locales u oficinas, con materiales de oficinas y herramientas de trabajo; c) los programas de formación que traten sobre la capacitación y entrenamiento; y, d) la revisión, actualización y promulgación de normas legales que existen a favor de los miembros de los Comités de Autodefensa (indemnizaciones, SIS, becas universitarias, etc.).

Añade que, la propuesta legislativa busca garantizar la continuidad y el fortalecimiento institucional de los Comités de Autodefensa en el país, quienes deberán continuar trabajando, en locales u oficinas debidamente construidas e implementadas, desarrollando Programas de Formación (capacitación y entrenamiento), así como una legislación actualizada que favorezca a todos sus miembros.

Con relación al análisis costo beneficio, considera que la iniciativa legislativa no ocasiona costo alguno al erario nacional, beneficiará directamente la labor de los miembros de los Comités de Autodefensa, e indirectamente a las poblaciones del ámbito de su labor y al país en general, porque permitiría continuar con la consolidación de la paz y el desarrollo de las comunidades donde laboran los Comités de Autodefensa.

El texto legal propuesto es el siguiente:

Ley que declara de interés nacional la atención preferente del ejecutivo al desarrollo de los Comités de Autodefensa en el Perú.

Artículo 1.- Objeto de la ley

Declárese de Interés Nacional la Atención Preferente, por parte del Poder Ejecutivo al desarrollo económico, político y social de los Comités de Autodefensa, para el cual las entidades públicas



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

desplegaran todos sus esfuerzos, destinándoseles los recursos necesarios, para lograr este propósito.

Artículo 2.- Formulación del Plan de Desarrollo

Encárguese al Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de quince (15) días calendarios luego de promulgada la presente Ley, nombrar una 'Comisión de Alto Nivel para el Desarrollo de los Comités de Autodefensa', quien elaborará, en un plazo de sesenta (60) días, el 'Plan Nacional de Desarrollo Integral a favor de los Comités de Autodefensa', que tendrá como ejes principales: a) La construcción y mejoramiento de sus locales u oficinas, b) La implementación de sus locales u oficinas con materiales de oficina y herramientas de trabajo, e) Los Programas de Formación (capacitación y entrenamiento), y, d) La revisión, actualización y promulgación de normas legales que existen a favor de los miembros de los Comités de Autodefensa.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Proyecto de Ley N° 2498/2021-CR

La presente iniciativa propone derogar la Ley 31494, ley de los comités de autodefensa, y garantizar el derecho a la consulta previa y participación de los pueblos indígenas u originarios.

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a los fundamentos de la propuesta, menciona diversos artículos de la Ley 31494, Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana.

Menciona que la Ley 31494 otorga a los comités de autodefensa personería jurídica como organizaciones representativas de las comunidades campesinas y natividad, permitiéndoseles realizar actividades de autodefensa en distritos declarados en emergencia, brindando apoyo a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional ; permitiendo que los CAD puedan: a) hacer uso de armas civiles autorizadas, las que también pueden ser donadas por el estado o particulares; b) recibir instrucciones de la PNP y de las Fuerzas Armadas; c) tener defensa legal gratuita del MinInter y del MinDef, si son denunciados en cumplimiento de funciones; y, d) propone proyectos de desarrollo en su jurisdicción y poder recibir subvención económica de gobiernos locales y regionales, entre otras atribuciones.

Refiere que, los términos aprobados en la ley afectan directamente la autonomía de las comunidades campesinas y nativas, y de los pueblos indígenas u originarios. La Constitución (artículo 89) y la jurisprudencia constitucional han señalado que las comunidades y pueblos se les debe reconocer autonomía en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

su organización; respetando su autogobierno en asuntos internos como la autodefensa. Las comunidades campesinas y nativas son autónomas en materia de organización, economía, administrativa, en formas de trabajo comunal, en uso y libre disposición de sus tierras; la que es desarrollada también en el Expediente 02765-2014-PA/CT del Tribunal Constitucional.

Precisa que, el Convenio 169 de la OIT señala que, *“1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las institucionales, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. (...)”*

Indica que el Tribunal Constitucional refiere que, *“la libre autodeterminación es la capacidad de los pueblos indígenas de organizarse de manera autónoma, sin intervenciones de índole política o económica por parte de terceros, y la facultad de aplicar su derecho consuetudinario, a fin de resolver los conflictos sociales surgidos al interior de la comunidad, siempre que en el ejercicio de tal función no se vulneren derechos fundamentales de terceros, de los cuales el Estado es garante, por ser guardián el interés general y, en particular, de los derechos fundamentales”*.

Afirma que, no se puede establecer legalmente que los CAD representan a las comunidades campesinas y nativas, ni los pueblos indígenas u originarias. No sólo porque hacerlo de modo unilateral contraviene los parámetros constitucionales y convencionales sobre su autonomía, sino porque de producirse y, en el caso que ellos eligen otros modos de organización -como por ejemplo son las rondas campesinas- generaría un grave conflicto al interferir de comunidades y pueblos.

Considera que la Ley 31494 vulnera el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT; incluyendo a las comunidades campesinas y nativas que se identifican como parte de ellas, por lo que cualquier cambio legislativo que los pueda incluir debe ser previamente consultado; caso contrario resulta violatorio de los derechos de los pueblos indígenas, según el marco internacional y nacional. Menciona el artículo 2 de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la organización internacional de trabajo (OIT); indicando que la consulta previa *“es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos”.

Indica que, la Ley 31494 afecta las competencias constitucionales de la Policía Nacional, debido a que, para garantizar el orden interno y el Estado, se está cediendo la seguridad ciudadana y el uso de la fuerza a su cargo, en favor de grupos civiles a los cuales se les proporcionarán, lo que resulta muy peligroso pese a que esta se encuentra restringido a la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico en estados de emergencia. Señala también que, en el marco de apoyo a la seguridad ciudadana los comités de autodefensa pueden apoyar en las acciones de recuperación y requisa de bienes robados, armamentos ilegales, tierras usurpadas, drogas e insumos químicos no autorizados, debiendo ser entregados a las autoridades jurisdiccionales competentes, lo que también resulta sumamente riesgoso para la seguridad de las comunidades y pueblos indígenas, debido a la posibilidad del indebido uso de la fuerza en estos casos.

Considera como cuestionamiento a la Ley 31494 la vulneración a la autonomía de los gobiernos regionales y locales, debido a que la seguridad ciudadana en sus localidades debe ser compartida con los CAD, mientras que los proyectos de desarrollo e inversión pueden ser promovidos directamente por los CAD e incluso tienen derecho a subvención económica y recursos propios; considerando que colisiona directamente con el artículo 85 de la Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Opina que, corresponde derogar la Ley 31494 en la medida que ha sido emitida sin considerar el grave riesgo que supone la adquisición y donación de armas en su favor, y porque propone de forma inconsulta una estructura organizativa que puede colisionar directamente con los modos de organización de comunidades y pueblos indígenas.

Con relación al análisis costo beneficio presenta el cuadro siguiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Comunidades campesinas y pueblos indígenas	Se reafirma el reconocimiento de del derecho de la consulta previa de las comunidades campesinas y pueblos indígenas.	Se promueve el respeto de sus organizaciones de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas u originarios, tales como las rondas campesinas.
Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior	Se reafirma la soberanía de Estado al reconocerse que la competencia en materia de seguridad ciudadana es función de Ministerio del Interior.	Se previene la aparición de organizaciones paramilitares, bajo la apariencia de Comités de Autodefensa.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que deroga la Ley 31494 y garantiza el derecho a la consulta previa y participación de los pueblos indígenas u originarios

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es derogar la Ley 31494, Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana, en tanto que atenta contra la autonomía y el derecho a la consulta previa de las comunidades campesinas y de los pueblos indígenas u originarios, y las atribuciones y competencias del Estado en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, propone la adopción de medidas vinculadas a garantizar el respeto al derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la conformación de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD).

Artículo 2.- Derogación de la Ley 31494, Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana

Se deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana, a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 3.- Acciones para garantizar el respeto al derecho a la consulta previa y participación de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas, en el marco de las iniciativas legislativas

El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo garantizan que al presentarse iniciativas normativas o legislativas vinculadas a modificaciones o cambios sobre la regulación de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), se respete el derecho a la consulta previa y participación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas, ello en reconocimiento de sus derechos colectivos y autonomía en su organización, en el marco de la Ley N. 0 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, y el Convenio 169 de la OIT.

Proyecto de Ley N° 2550/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

La iniciativa Legislativa propone modificar diversos artículos de la Ley 31494; contenido en dos artículos, una disposición complementaria final y una disposición modificatoria.

En la exposición de motivos, recuerda que, mediante el Decreto Legislativo 741, del 8 de noviembre de 1991, se reconoce a los comités de autodefensa como organizaciones de la población, dirigidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de estas y apoyar a las Fuerzas Armadas u Policía Nacional, en las tareas de pacificación; cuya característica es la de ser transitorios, siendo el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el encargado de formular la Directiva sobre la organización, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de los comités de autodefensa.

Menciona que el 16 de junio de 2022 aprobó la Ley 31494, Ley que Incorpora a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural en el Sistema de Seguridad Ciudadana con la finalidad de asignarles nuevos roles.

Indica que, la normativa vigente requiere de una modificación y perfeccionamiento en sus articulados, precisando en el objeto de la ley que se organizan en su actual ámbito territorial rural para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana.

Refiere que, sus actividades de autodefensa las realizan en las zonas declaradas en estado de excepción o estado de derecho, previo requerimiento de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas y sus actividades en el desarrollo sostenible en coordinación con la municipalidad de la jurisdicción correspondiente.

Afirma que, los comités de autodefensa y desarrollo rural son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en estado de emergencia bajo el procedimiento que establezca el reglamento de esta ley y en las áreas geográficas no declaradas en emergencia se adecuarán a la normatividad vigente.

Indica que, los comités de autodefensa y desarrollo rural ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia serán registrados en la respectiva municipalidad y en las áreas geográficas no declaradas en estado de emergencia son registrados en la municipalidad de su ámbito territorial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Considera que, el ámbito de acción de los comités de autodefensa y desarrollo rural está enmarcado en función a la delimitación geográfica determinada por la municipalidad y sus funciones están orientadas a la lucha contra la seguridad ciudadana y desarrollo sostenible, en zonas declaradas en estado de emergencia su funcionamiento está determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Precisa que, en la actualidad los comités de autodefensa y desarrollo rural cuentan con armas de tipo escopetas que les fueron entregadas por los gobiernos en los años 80 y 90 muchos de ellas en desuso las que actualmente se encuentran registradas, autorizadas y administradas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo que precisa está fórmula legal es que solamente las escopetas son empleadas para actividades de autodefensa de su comunidad en apoyo de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo en las zonas declaradas en estado de emergencia, cuando cese esta condición se procede con el internamiento de estas. Además, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ejercerán un control sobre las escopetas en el marco de sus competencias y funciones.

Afirma, que para el ejercicio de sus funciones serán capacitados por el CCFFA en el uso de las armas y las municipalidades en seguridad ciudadana cuando se encuentren en zonas declaradas en estado de emergencia y en las áreas geográficas no declaradas en estado de emergencia por las municipalidades en seguridad ciudadana.

Menciona que, para las actividades de apoyo al desarrollo sostenible pueden proponer proyectos conforme a los planes de desarrollo local concertados y las actividades de apoyo a la seguridad ciudadana se realizarán en concordancia con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En relación a las costumbres y normas señala que, los miembros de los comités de autodefensa y desarrollo rural, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres.

En el asesoramiento legal, menciona al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien proporcionará asistencia legal gratuita y/o patrocinio a los miembros CAD de conformidad por lo establecido en la ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Cita la Disposición Complementaria Modificatoria sobre la modificación del artículo 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y no considerar a los comités de autodefensa como miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Miembros del Comité Regional.

En el análisis costo beneficio afirma que, esta iniciativa no ocasiona gasto el erario nacional, cuyo objeto es dar marco legal de reconocimiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de manera que se convierte en actores fundamentales de la seguridad ciudadana y promotores del desarrollo sostenible de su comunidad obteniéndose un beneficio social que fortalece la lucha contra el terrorismo y los actos delictivos. Además, precisa que, busca dar un marco legal a esta organización y coadyuvará en su fortalecimiento, seguridad y desarrollo de sus comunidades.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que modifica diversos artículos de la ley 31494 Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 31494, Ley que reconoce a los comités de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana.

Artículo 2. Modificación de diversos artículos de la Ley 31494, Ley que reconoce al comité de autodefensa y desarrollo rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana

Se modifican los artículos 1, 2, 3 numeral 3.2, 4, 5 numerales 5.1 y 5.3, 6 numerales 6.1 y 6.2, 7, 8 numerales 8.1, 8.3 y 8.6, 9, 11, 13 y 16; y derogan el numeral 5.4 del artículo 5, numeral 6.3 del artículo 6, numeral 8.2, 8.4 y 8.5 del artículo 8, la segunda, quinta y sexta disposiciones complementarias transitorias en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el tratamiento legal de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su actual ámbito territorial rural, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad contra la infiltración y ataques terroristas y delitos vinculados a la inseguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia, previo requerimiento de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Asimismo, realizan actividades para procurar el desarrollo sostenible en su ámbito territorial en coordinación con la municipalidad de la jurisdicción que corresponda.

Artículo 3. Reconocimiento de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

3.1 (...)

3.2 *En los distritos declarados en estado de emergencia, y hasta que concluya dicha condición, los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) realizan actividades de autodefensa de su comunidad en coordinación con las fuerzas armadas y/o policía nacional en el marco de la pacificación nacional.*

Artículo 4. Acreditación de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en zona declaradas en estado de emergencia, bajo el procedimiento que establece el reglamento de la presente ley. En las áreas geográficas no declaradas en emergencia se adecuarán a la normativa vigente.

Artículo 5. Registro y estructura funcional de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

5.1 *Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia, para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el CCFFAA y registrados en la respectiva municipalidad; en áreas geográficas no declaradas en estado de emergencia son registrados en la municipalidad de su ámbito territorial correspondiente.*

5.3 *Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) tienen una estructura funcional comunal, distrital y provincial.*

Artículo 6. Ámbito y funciones

6.1 *El ámbito de acción de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) se encuentra enmarcado en función a la delimitación geográfica, determinada por la municipalidad distrital o provincial correspondiente, siempre y cuando no superponga con el espacio de otras organizaciones civiles de similar finalidad.*

6.2 *Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) poseen las siguientes funciones generales:*

- a) *Apoyan a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana en las zonas rurales de su jurisdicción.*
- b) *Participan activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad o localidad, en coordinación con las autoridades correspondientes.*
- c) *En las zonas declaradas en estado de emergencia, el funcionamiento de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD) es determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*

Artículo 7. Miembros del comité de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

Se considera miembro del comité de autodefensa y desarrollo rural a aquel ciudadano mayor de edad que por libre decisión decida incorporarse al mismo. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.

Artículo 8. Armas y municiones

8.1 *Los Comités de Autodefensa que recibieron escopetas por parte del Estado o por donación y que actualmente se encuentran registradas y autorizadas por el CCFFAA, continuaran siendo administradas por esta entidad.*

Las escopetas a que se refiere el presente inciso, y que fueron entregadas en zonas declaradas en estado de emergencia, son empleadas, únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad en apoyo a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo. Culminado el estado de emergencia, se procede con el internamiento, bajo responsabilidad, en el plazo y condiciones que se determine en el reglamento de la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- 8.3 *La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en el marco de sus competencias y funciones procederá al registro y control de acuerdo a la normatividad vigente.*
- 8.6 *El reglamento de la presente ley establece el procedimiento para el uso y empleo de las escopetas; así como, para su internamiento.*

Artículo 9. Capacitación

- 9.1 *En zonas declaradas en estado de emergencia, los comités de autodefensa y desarrollo rural serán capacitados por el CCFFAA en el uso adecuado de las escopetas, de acuerdo a la normatividad vigente; y en coordinación con las municipalidades respecto a seguridad ciudadana y desarrollo sostenible.*
- 9.2 *En áreas geográficas no declaradas en estado de emergencia recibirán por parte de las municipalidades, la capacitación correspondiente para el cumplimiento de sus funciones referidas a la seguridad ciudadana y desarrollo sostenible.*

Artículo 11. Actividades de apoyo a la seguridad ciudadana.

Los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, se adecuan a lo establecido en el artículo 145 de la ley 27972, ley orgánica de municipalidades.

Artículo 13. Asesoramiento legal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presta el servicio de defensa pública, garantizando el derecho de Defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnica legal gratuita y/o patrocinio a los miembros de los CAD, de conformidad por lo establecido en la ley 29360 y su reglamento.

Artículo 16. Reconocimiento

Reconócese a los Comités de Autodefensa y desarrollo Rural por su invaluable contribución con la seguridad y la pacificación nacional de acuerdo a la ley 29031.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICO. Reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los ministros del Interior, el ministro de Defensa y el presidente del Consejo de Ministros, adecuan el reglamento de la ley 31494, Ley que Reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana, en el pazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. *Se modifican los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:*

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- a) *El Presidente del Consejo de Ministros*
- b) *El Ministro del Interior*
- c) *El Ministro de Justicia y Derechos Humanos*
- d) *El Ministro de Educación*
- e) *El Ministro de Salud*
- f) *El Ministro de Economía y Finanzas*
- g) *El Ministro de Transportes y Comunicaciones*
- h) *El Ministro de Comercio Exterior y Turismo*
- i) *La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- j) *El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social*
- k) *El Presidente del Poder Judicial*
- l) *El Fiscal de la Nación*
- m) *El Defensor del Pueblo*
- n) *El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales*
- o) *El Alcalde Metropolitano de Lima*
- p) *El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)*
- q) *El Director General de la Policía Nacional del Perú*
- r) *El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional*
- s) *El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa*
- t) *El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad*
- u) *El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*

"Artículo 14.- Miembros del comité regional"

El comité regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros.

- a) *La autoridad política de mayor nivel de la región.*
- b) *El jefe policial de mayor graduación de la región.*
- c) *La autoridad educativa de más alto nivel.*
- d) *La autoridad de salud o su representante.*
- e) *Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.*
- f) *Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.*
- g) *El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.*

Proyecto de Ley N° 2581/2021-CR

La iniciativa propone derogar la Ley 31494; contenido en dos artículos y una disposición final.

En la exposición de motivos, recuerda que, el día 16 de junio de 2022 fue publicada la Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana; la misma que, tiene su fundamento principal en que la Ley 31494 contraviniendo diversos derechos de los pueblos indígenas, organizados en comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas en todo el territorio nacional, esta ley debe ser separada del ordenamiento jurídico del país de inmediato por ser inconstitucional. El año 2021 el Congreso de la República intentó promulgar por insistencia dicha norma y fue observada por la ciudadanía y las organizaciones indígenas. Este año, de una forma acelerada, sin transparencia y sin mayor diálogo con la ciudadanía, el actual Congreso promulgó esta norma que atenta contra la



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

democracia y vulnera los derechos de los pueblos indígenas protegidos por el Convenio 169 de la OIT.

Considera que, esta Ley vulnera la autoridad indígena reconocida y protegida por los artículos 2, 17, 89, 149, 171 de la Constitución, y el Convenio 169 de la OIT.

Menciona la Ley 31494, que regula el tratamiento legal de los Comités de Autodefensa y las reconoce como "organizaciones civiles, pacíficas y democráticas" organizadas dentro "de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país". Existen 94 mil centros poblados rurales, según el censo de 2017, y solo 1400 comisarías, por lo cual la cantidad de estos comités armados superaría a los efectivos policiales. Estaríamos gestionando la posibilidad de tener 94 mil Comités de Autodefensas armados, con personería jurídica para recibir donaciones. La norma establece que se le entregará armas de forma temporal mientras dure el Estado de excepción; además, se señala que el Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas serán las encargadas de los empadronamientos y controles, creemos que se deja abierta la posibilidad para desarrollar una estrategia paramilitar antidemocrática. Se puedan crear zonas liberadas de la autoridad estatal, de la Constitución y las leyes, en las áreas mineras y en los más de doce valles cocaleros. Estas organizaciones se pueden convertir de fachada vinculadas a la minería ilegal, a la tala ilegal o directamente al narcotráfico

Considera que, el artículo 8 de la Ley 31494 es el más controversial, porque pueden adquirir armas de uso civil por compra o donación de parte del Estado o de particulares. Las mafias del narcotráfico puedan donarles las armas y que los quieran usar como escudos, es un potencial peligro para la seguridad nacional. Además, el artículo 15 señala que pueden recibir financiamiento del sector privado y el artículo 13 señala que el Estado debe brindar asesoría legal gratuita a los miembros de los Comités de Autodefensa "involucrados en investigaciones o denuncias ante el Ministerio Público o procesos judiciales".

Refiere que, la ley otorga la potestad para realizar "actividades de autodefensa" en distritos que tengan o no una declaratoria de emergencia vigente. La ley permite que los comités sean conformados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, supervisado por ellos y se les entrega armas mientras la situación está en estado de emergencia. Esta ley lo que está tratando es de que haya Comités de Autodefensa en cualquier sitio, esté o no esté en estado de emergencia, en cualquier parte del Perú. La norma puede tener consecuencias

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

muy graves para las comunidades campesinas y nativas ya que puede dar lugar a enfrentamientos en su interior y desencadenar hechos de violencia que pueden terminar en muertes ya que un sector estará armado.

Por otro lado, menciona que, representantes de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas (CUNARC) y de la Confederación Nacional Agraria (CNA), señalaron que dicha ley representa una amenaza a la paz social, promoviendo la militarización de territorios de comunidades campesinas y nativas. Además, cuestionaron que, al considerar a los Comités de Autodefensa organizaciones de las comunidades campesinas, se ha pasado por encima de la autonomía de éstas al no haberse realizado un proceso de consulta previa al respecto. Según la Constitución, las rondas campesinas, que son democráticas y pacíficas, tienen la prerrogativa de velar por la seguridad, justicia y paz social en las comunidades.

Comunica que recibió el Oficio N° 0032-2022/CUNARC-P, de fecha 1 de julio de 2022, de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), presidida por Santos Saavedra Vásquez, quien realizó los siguientes alcances.

- 1.- La Ley 31494, "Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el sistema de Seguridad Ciudadana" viola la autonomía organizativa y libre determinación de los pueblos indígenas organizados en comunidades y rondas campesinas, quienes contamos con instituciones propias de defensa dentro de nuestras comunidades, reconocidas en los artículos 2.17, 89, 149 y 191 de la Constitución, y en el Convenio 169 de la OIT
- 2.- La Ley 31494 crea grupos paramilitares armados en nuestras propias comunidades y rondas campesinas, con apoyo de asesoría jurídica del Estado, otorgándoles ventajas inconstitucionales: (i) Personería jurídica, (ii) armas entregadas por el Estado y particulares, (iii) acceso a fondos y subvenciones del Estado y particulares, (iv) asesoría jurídica gratuita si son denunciados por violar derechos humanos.
- 3.- En razón de la materia, la Ley 31494 debió pasar por un proceso de consulta y consentimiento de los pueblos indígenas; sin embargo, dicha Ley no fue objeto de un proceso de participación, consulta y consentimiento de los pueblos indígenas al ser los sujetos afectados directamente por la constitución de comités de autodefensa dentro de sus territorios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- 4.- La Ley 31494 no responde a nuestras exigencias como rondas campesinas y, por el contrario, genera superposición en nuestros territorios como autoridades indígenas con autonomía, por lo que esta Ley termina perjudicando nuestros derechos reconocidos constitucionalmente y bajo nuestra Ley NO 27908, Ley de Rondas Campesinas.

Finalmente, refiere que nuestro país ya ha sufrido con la violencia armada, motivar normas que puedan llevar a crear grupos paramilitares y enfrentamientos armados entre peruanos nunca será una salida para la paz y el desarrollo del país. Por todas estas consideraciones, el Congreso debería corregir el error y proceder a derogar la mencionada norma que permite una regresión y transgresión a los derechos de la población. El Congreso debe respaldar la agenda legislativa de los pueblos originarios que si cuentan con consentimiento de las comunidades y de la población. Los Proyectos de Ley de la Agenda Legislativa de los pueblos originarios son los siguientes:

- Inscribir la personalidad jurídica de la estructura orgánica de la CUNARC-P.
- Amnistía para comuneros y ronderos criminalizados por ejercer nuestros derechos y defender territorios.
- Coordinación intercultural entre sistemas jurídicos de pueblos indígenas y entidades del Estado.
- Titulación de la propiedad territorial de los pueblos indígenas.

Con relación al análisis costo beneficio considera que, esta iniciativa no tiene impacto económico, ya que no irroga gastos adicionales al tesoro público, toda vez su contenido se encuentra orientado a garantizar la protección de los derechos de la población campesina e indígena; al derogar la Ley 31494, en tanto vulnera derechos y colisiona con el precepto constitucional.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el sistema de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Derogatoria de la Ley 31494

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Deróguese la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el sistema de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Vigencia de la presente ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial

IV. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Congreso de la República
- Ley 31494, Ley que reconoce a los Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana
- Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana,
- Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 741, que reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad,
- Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento-
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo 022-2008-DE-SG, Decreto Supremo que regulan la Defensa Legal de los miembros de las Fuerzas Armas y de la Policía Nacional.
- Resolución Ministerial 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior..

b) Marco Internacional

- Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis Normativo

El artículo 195 de la Constitución establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley, la participación vecinal es un elemento activo para el desarrollo local y de seguridad ciudadana y de apoyo a la Policía Nacional del Perú.

El artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia, dispone que se instituya un día del año como “DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA”, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comité de Autodefensa y Ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos, o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que en la lucha contra subversiva prestaron eminente servicio a la Nación.

La institución del “Día de los Defensores de la Democracia” es como una forma de dar tributo y en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú; así como a los integrantes de los comités de autodefensa; entre otros ciudadanos, como resultado de su lucha contra el terrorismo. Posteriormente la norma es modificada por la Ley No 29960, Ley que modifica la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.

El inciso 1.1 del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen entre varias funciones un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

El artículo 4 del Decreto Legislativo 741 (derogado), Reconocen a Comités de Autodefensa, como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, dispone que los Comités de autodefensa ubicados del ámbito territorial de la autoridad militar correspondiente, podrán adquirir por donación por parte del Estado o particulares, armas de caza del tipo calibre 12 GAUGE, retrocarga versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, u otra previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que las armas a que se refiere el artículo anterior, serán empleadas por los Comités de Autodefensa en actividades de autodefensa de su comunidad para evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo nacional

El artículo 3 del Decreto Supremo 077-92-DE (derogado), Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, establece que los Comités de Autodefensa son organizaciones de la población rural o urbana, surgidos espontánea y libremente, para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia, evitar la infiltración del terrorismo y del tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socio-económico de las zonas en las que operan. Los Comités de Autodefensa son de carácter transitorio y su vigencia se circunscribe a las necesidades de autodefensa conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

La Ley 31494; Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana busca establecer el tratamiento legal de los comités de autodefensa y desarrollo rural, precisando sus alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en el ámbito de influencia de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana; así como en la participación para el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Precisa que, los CAD son organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad contra la infiltración y ataques terroristas, la violencia generada por el tráfico ilícito de drogas y los delitos vinculados a la inseguridad ciudadana; y como apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas en las tareas de pacificación y seguridad. Asimismo, realizan actividades para procurar el desarrollo sostenible en su ámbito de influencia en coordinación con la municipalidad de la jurisdicción que corresponda.

En la mencionada norma legal también establece el reconocimiento, la acreditación, el registro, su ámbito y funciones, sus miembros, armas y municiones y su capacitación, apoyo al desarrollo sostenible y a la seguridad ciudadana, respeto a sus costumbres y normas, la defensa legal, el servicio que prestan, su financiamiento y su reconocimiento.

Considerando las múltiples observaciones realizadas a la Ley 31494, a pesar de que esta fue el producto del articulado del Decreto Legislativo 741 y de su reglamento; se dieron múltiples observaciones por desconocimiento de la información vigente al momento de la dación de la mencionada norma legal, llegando a solicitar su derogatoria eliminando a los CAD; como podemos observar de las iniciativas legislativas recibidas.

Con la finalidad de aprobar una norma de consenso se propone una nueva Ley de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, para que sus funciones, ámbito de aplicación, temporalidad, uso de armas entregadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otros, quede perfectamente definidas y se continúe con la importante labor que vienen desarrollando los CAD.

b) Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR

- ✓ **El Ministerio del Interior ha emitido opinión del Proyecto de Ley 1481/2021-CR, adjuntando el informe.**
 - Informe N° 000642-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que concluye:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- Informe N° 000113-2022/IN/DGSC/EL, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, concluyendo que:
 - La DGSC en relación al ámbito de su competencia, emite opinión sobre el artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto de Ley (modificación de los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley N° 27933, Ley del SINASEC).
 - Respecto al artículo 3 del proyecto de Ley, que postula la incorporación de los CAD al SINASEC, cabe indicar que existe ya la norma habilitante para su incorporación en los CORESEC, COPROSEC y CODISEC, de conformidad con lo señalado en los artículos 16, 22 y 27 del Reglamento de la Ley del SINASEC, respectivamente.
 - En relación a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto de Ley (modificación de los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley N° 27933, Ley del SINASEC), la DGSC considera innecesaria la modificación de la Ley del SINASEC para incorporar a los CAD como integrantes del CONASEC, CORESEC, COPROSEC y CODISEC, toda vez que los artículos 11, 16, 22 y 27 del Reglamento de la referida Ley habilitan su participación.
- Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, concluyendo que:

Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR	Proyecto de Ley N° 441/2021-CR
Artículo 1. Reconocimiento a los Comités de Autodefensa Reconózcase a los Comités de Autodefensa, como organizaciones con personería jurídica, pacíficas, democráticas y autónomas, que surgen espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, seguridad ciudadana, paz comunal y desarrollo local, colaborando con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional, la pacificación y el desarrollo, a propósito de la	Artículo 1. - Objeto de la Ley La presente Ley reconoce a los Comités de Autodefensa en la participación para el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional; así como, su participación en el proceso de pacificación nacional, la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia. Artículo 2.- Comités de Autodefensa Los Comités de Autodefensa son organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad contra la infiltración y ataques terroristas, la

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

infiltración terrorista y del narcotráfico, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley. Reconózcase la labor de los comités de autodefensa en la lucha contra el terrorismo, su contribución al fortalecimiento de la seguridad interna y la pacificación nacional, junto a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, a partir del 1 de enero del año 1982	violencia generada por el tráfico ilícito de drogas y los delitos vinculados a la inseguridad ciudadana; apoyando en forma activa a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas en las tareas de pacificación y seguridad.
Artículo 2° Acreditación de los Comités de Autodefensa Los Comités de Autodefensa, serán acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quienes supervisarán su labor y trabajarán coordinadamente.	Artículo 3.- Acreditación de los Comités de Autodefensa Los Comités de Autodefensa son acreditados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, bajo el procedimiento que establece el Reglamento de la presente Ley
Artículo 5° Formación en el empleo de armas Los Comités de Autodefensa, para el desarrollo de sus atribuciones, son capacitados por el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, entre otros según corresponda, en materia de seguridad ciudadana, resolución de conflictos, arresto ciudadano, intervención, reducción uso de la fuerza pública y uso legítimo de las armas de fuego, entre otros temas importantes para su desarrollo.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS SEGUNDA. - Los Comités de Autodefensa son capacitados por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa en materia de resguardo, arresto ciudadano, intervención, reducción, uso de la fuerza pública y uso legítimo de armas de fuego
Artículo 7° Defensa Jurídica Los miembros de los Comités de Autodefensa recibirán defensa legal gratuita del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, cuando estén comprendidos o involucrados en denuncias e investigaciones ante el Ministerio Público y el Poder Judicial, por la presunta comisión de un delito cometido en el cumplimiento de sus funciones.	Artículo 7.- Defensa Legal El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindan, respectivamente, defensa legal gratuita a los miembros de los Comités de Autodefensa cuando se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones o denuncias ante el Ministerio Público o procesos judiciales ante el Poder Judicial, por la presunta comisión de delitos cometidos en el cumplimiento del servicio encomendado por el Comando respectivo. Para el cumplimiento del presente artículo, se aplicarán las reglas previstas en el Decreto Supremo N°022-2008-DE-SG.

- a) Se ratifica en el Informe N° 000121-2022/IN/OGAJ relacionado a la opinión Sectorial emitida respecto del Proyecto de Ley N° 441/2021-CR, "Ley de los Comités de Autodefensa", el cual guarda relación con el Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR, que propone la "Nueva Ley de los Comités de Autodefensa".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- b) Contando con la opinión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, el proyecto de Ley N° 1481/2021-CR, debe ser reevaluado, teniendo en consideración los fundamentos señalados en los numerales 3.7 y 3.12 del presente informe.

✓ **La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales ha emitido opinión del Proyecto de Ley 1481/2021-CR, adjuntando la:**

- Opinión Técnica Legal de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, concluyendo que:

N° de Proyecto	Proyecto de Ley 1481/2021-CR
Título/Sumilla	Proyecto de Ley que propone la Nueva Ley de los Comités de Autodefensa
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	De acuerdo (con observación)
	Bajo los argumentos expuestos líneas abajo, y siendo una expresión de la organización social peruana frente a la ausencia del Estado, es que estamos de acuerdo con el proyecto de Ley con la siguiente condición: - La acreditación no debe ser efectuado por las Fuerzas Armadas. Es más, siendo una expresión de organización comunal no cabe que exista un proceso de admisión previo. - Sí es necesaria la supervisión y coordinación con la PNP y estar sujeto a un registro por parte de los Gobiernos Locales, registro cuya naturaleza debe ser informativa. La iniciativa legislativa tiene por objeto declarar prioridad nacional y atención preferente al desarrollo de los Comités de Autodefensa, para el cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito. Los Comités de Autodefensa, establecerán relaciones de coordinación con las autoridades políticas, policiales, militares, municipales, judiciales entre otras de la administración pública, a quienes solicitará el apoyo correspondiente para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Los Comités de Autodefensa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Aspectos importantes que sustentan la opinión	formarán parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. La norma define a los Comités de autodefensa como: "organizaciones con personería jurídica, pacíficas, democráticas y autónomas, que surgen espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, seguridad ciudadana, paz comunal y desarrollo local, colaborando con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional, la pacificación y el desarrollo, a propósito de la infiltración terrorista y del narcotráfico, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Reconózcase la labor de los comités de autodefensa en la lucha contra el terrorismo, su contribución al fortalecimiento de la seguridad interna y la pacificación nacional, junto a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, a partir del 1 de enero del año 1982". La norma precisa que se acredite un Comité de Autodefensa por el Comando conjunto de las fuerzas armadas, quienes supervisarán su labor y trabajaron coordinadamente. Las comunidades urbanas y rurales se han organizado de muchas formas para distintas labores y finalidades colectivas, una de estas manifestaciones es la lucha contra la delincuencia y el abigeato que dio forma posteriormente a las rondas campesinas y al enfrentamiento contra el terrorismo. Como en muchas actividades informales del Perú, el abandono del Estado ha permitido y favorecido el surgimiento de los comités de autodefensa y rondas campesinas, es claro que si no existe policía o alguna fuerza que garantice el orden en la comunidad, la población se organiza. En efecto, la permanente ausencia del Estado para garantizar la seguridad de los ciudadanos, obligando a los ciudadanos peruanos de todo el
---	---

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

	Perú a asumir labores propias de la fuerza pública. Esta constatación, sin duda, da cuenta de la responsabilidad que corresponde al Estado Peruano por las consecuencias que originó su ausencia en diversas zonas del país para hacer frente al terrorismo. El primer antecedente normativo es la Ley N° 24571 del 7 de noviembre de 1986, que las reconoció como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad surgidas para hacer frente al abigeato, las mismas que ante el éxito obtenido fueron asumiendo paulatinamente tareas de justicia comunal. La ley indicaba que estas organizaciones se regían por las normas de las comunidades campesinas establecidas en la Constitución y el Código Civil, lo que se modificó mediante la publicación del Reglamento de Rondas Campesinas a través del Decreto Supremo N° 012-88-IN. El artículo 43° del Decreto Supremo N.° 011-2014- IN - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, contempla que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana promueve la participación activa de, entre otros, los Comités de Autodefensa quienes colaboran con la Policía Nacional del Perú. Al respecto, debemos de tener en consideración lo determinado en el artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, que señala sus funciones en materia de defensa civil: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales."
Base Legal	- Ley 27867. Ley Orgánica de gobiernos regionales. Art. 61° literal a). Funciones en materia de seguridad ciudadana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

✓ **La Defensoría del Pueblo ha emitido opinión del Proyecto de Ley 1481/2021-CR.**

En primer término, es conveniente indicar que la inseguridad ciudadana constituye para la Defensoría del Pueblo un problema de especial relevancia y atención, toda vez que afecta la vigencia de derechos de primer orden, como a la vida, a la integridad y a la libertad de las personas y porque, además, perjudica la estabilidad y el desarrollo de la nación.

Dentro de este marco, nuestra labor de supervisión se desarrolla -con un enfoque de derechos humanos- en diferentes ámbitos, como es, para el debido funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), en sus distintos niveles, así como impulsando la participación de la sociedad civil organizada, con especial énfasis en acciones de carácter preventivo y de fiscalización de la gestión estatal, preferentemente en favor de personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

Con relación a la propuesta legislativa en mención, de su exposición de motivos se desprende que la Comisión Especial Multipartidaria a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República, ha recogido como parte de sus argumentos algunas apreciaciones vertidas por la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 154, “La indemnización a los miembros de los Comités de Autodefensa y Rondas Campesinas víctimas del terrorismo”. Además, se advierte -entre otros puntos- que con dicha fórmula normativa se buscaría que los CAD alcancen su reconocimiento, acreditación y recibir atenciones preferentes de los distintos sectores del Estado; adicionalmente a ello, concederles el uso de armas mediante compra o donación por parte del Estado o particulares.

Sobre el particular, es oportuno indicar que a propósito de la reciente dación de la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los comités de autodefensa rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana; la Defensoría del Pueblo expresó su opinión institucional al respecto, por medio de una comunicación escrita dirigida a la Comisión que usted preside.

Al respecto, entre otros argumentos señalamos -textualmente- que: “(...) si bien era necesario contar con un nuevo marco legal que reconociera

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

los servicios que los CAD prestaron al país, la ley hoy vigente contiene evidentes transgresiones a la Constitución y a tratados internacionales firmados por el país, además de colocar en grave riesgo los derechos fundamentales de peruanas y peruanos, en particular de quienes forman parte de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas”.

Asimismo, que el “(...) conceder a los CAD un mayor uso de armas de fuego al que ya se les reconocía por medio del Decreto Legislativo N° 741 carece de absoluta justificación. Este hecho vulnera el principio que reconoce al Estado el monopolio del uso de la fuerza y otros medios de coacción legítimos”; ello en concordancia con lo postulado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Para un mayor abundamiento y precisiones sobre lo señalado, adjuntamos copia del Oficio n° 0177- 2022-DP (04 folios), reiterando nuestra posición al respecto. Siendo así, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido desfavorable a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1481/2021- CR.

- ✓ Mediante el Oficio N° 00713-2022-MINDEF/DM el Ministerio de Defensa ha emitido opinión del Proyecto de Ley 1481/2021-CR, adjuntando la:
 - Informe Legal N° 1186-2022-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Defensa, que concluye:
 - 2.14 Al respecto, mediante el Oficio N2 2072 CCFFAA/D-I/DAC, la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opinó que el proyecto de Ley N O 1481/2021-CR no resulta viable, principalmente por las consideraciones siguientes:
 - Los Comités de Autodefensa fueron creados con una vigencia de carácter transitorio, es decir mientras dure el estado de excepción. Ejemplo de ello, son los Comités de Autodefensa vigentes, que se encuentran ubicados en las zonas declaradas en estado de emergencia del ámbito del VRAEM.
 - La propuesta ligada al desarrollo de actividades de seguridad ciudadana y al mantenimiento del orden interno no se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

enmarcan a la naturaleza jurídica de los Comités de Autodefensa. Al respecto se debe tomar en cuenta el alcance de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 0017-2023-AI/TC: "...La ejecución de las labores propias del control del orden interno, en un estado de normalidad constitucional, es de competencia de la Policía Nacional del Perú, según lo dispone el artículo 166 O de la Constitución[1]."

- Bajo la normativa vigente, resulta inaplicable que los Comités de Autodefensa (que fueron implementados para la lucha contra el terrorismo) realicen acciones para el mantenimiento del control del orden interno y seguridad ciudadana, por cuanto abarcan competencias que forman parte de las atribuciones de la Policía Nacional del Perú conforme a su misionamiento constitucional.
- Las FFAA no tienen atribuciones para capacitaciones en resolución de conflictos, arresto ciudadano e intervención.
- No resulta factible el otorgamiento de defensa legal gratuita a los miembros de los Comités de Autodefensa, ya que la defensa legal según la normativa vigente, rige para personal de las FFAA en procesos que se inicien en su contra, en caso que sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.
- La Directiva N° 006•22/JCCFFAA/D-1/DAC establece el procedimiento para la disolución y liquidación de los Comités de Autodefensa, que se efectuará, entre otros, en una situación de normalidad social: cuando no existe infiltración terrorista, la zona no está declarada en estado de emergencia y se ha logrado la pacificación de la zona, permitiendo su desarrollo con normalidad en un período mayor de tres años, se procederá a la disolución ha pedido del Comando Operacional Especial o la fuerza militar de la zona.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- Si se pretende realizar modificaciones normativas en favor de los Comités de Autodefensa, las mismas deben revestir de análisis técnico-legal que no transgredan las competencias de las instituciones públicas.

2.15. Asimismo, mediante Oficio N° 00441-2022-MINDEF/VPD-DIGEPE.DIPPED, la Dirección General de Política y Estrategia remite el Informe Técnico N° 00019-2022-MINDEF/VPD-DIGEPE, sosteniendo lo siguiente:

- a. Los Comités de Autodefensa fueron reconocidos por el Estado peruano en un contexto de emergencia, para desarrollar actividades de auto defensa de su comunidad, a fin de evitar la infiltración y ataques terroristas, así como, apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en las tareas de pacificación; asignándoles el carácter de transitorios.
- b. Las atribuciones conferidas a los Comités de Autodefensa, mediante la Ley N° 31494, principalmente las referidas a su participación en orden interno y seguridad ciudadana, podrían representar una amenaza a la seguridad, a la paz social y al Estado de Derecho, en forma contraria a los Objetivos de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, dado que ceder el monopolio de fuerza a grupos sociales fuera del Estado acarrearía un riesgo de abuso o de su uso indebido.
- c. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opinó que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR, teniendo en consideración que, según Sentencia del Tribunal Constitucional, la ejecución de las labores propias del control del orden interno, en un estado de normalidad constitucional, es de competencia de la Policía Nacional del Perú; entre otros argumentos señalados en el documento remitido.
- d. Consideramos que los esfuerzos normativos y presupuestarios deberían estar dirigidos a potenciar las capacidades del Policía Nacional del Perú y Fuerzas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Armadas, para el efectivo ejercicio de sus roles constitucionales y legales.

2.16. Ahora bien, de la revisión del proyecto de ley materia de análisis, esta Oficina General considera pertinente señalar lo siguiente:

- a) El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 75 prescribe que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo/beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de Ley los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
- b) En esa línea, el numeral X del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, establece que la estructura del proyecto de ley contiene, entre otros, la exposición de motivos, el cual incluye: (i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta; (ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; (iii) El análisis costo beneficio.

En relación a la fundamentación de la propuesta, se evidencia que la exposición de motivos se sustenta en la necesidad de que el Estado Peruano reconozca la personería jurídica de los Comités de Autodefensa, atendiendo a su experiencia de trabajo por años en sus comunidades, no solo evitando la subversión y el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

narcotráfico, sino desarrollado actividades propias de autodefensa, garantizando la seguridad ciudadana, la paz social y el desarrollo local.

En adición a ello, en el referido análisis se señala que "se busca otorgar personería jurídica a los Comités de Autodefensa a fin que sean organismos autónomos, permanentes, que trabajen definitivamente no solo para evitar el terrorismo y el narcotráficos, sino además trabajar a favor de la seguridad ciudadana, luchando contra la delincuencia y otros delitos, apoyando y promoviendo el desarrollo social, político, económico y ambiental en sus comunidades, facilitando la resolución de conflictos entre sus comunidades", los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En esa línea, el numeral X del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva NO 106-2020-2021/MESA-CR, establece que la estructura del proyecto de ley contiene, entre otros, la exposición de motivos, el cual incluye: (i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta; (ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; (iii) El análisis costo beneficio.

En relación a la fundamentación de la propuesta, se evidencia que la exposición de motivos se sustenta en la necesidad de que el Estado Peruano reconozca la personería jurídica de los Comités de Autodefensa, atendiendo a su experiencia de trabajo por años en sus comunidades, no solo evitando la subversión y el narcotráfico, sino desarrollado actividades propias de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

autodefensa, garantizando la seguridad ciudadana, la paz social y el desarrollo local.

En adición a ello, en el referido análisis se señala que "se busca otorgar personería jurídica a los Comités de Autodefensa a fin que sean organismos autónomos, permanentes, que trabajen definitivamente no solo para evitar el terrorismo y el narcotráficos, sino además trabajar a favor de la seguridad ciudadana, luchando contra la delincuencia y otros delitos, apoyando y promoviendo el desarrollo social, político, económico y ambiental en sus comunidades, facilitando la resolución de conflictos entre sus comunidades".

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR, que propone la Nueva Ley de los Comités de Autodefensa, no resulta viable en atención a los aspectos advertidos en los numerales 2.14, 2.15 y 2.16 del presente Informe Legal; por lo que, recomendamos que el presente documento, así como las opiniones emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de Política y Estrategia sean puestos en conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR

- ✓ **El Ministerio del Interior ha emitido opinión del Proyecto de Ley 1482/2021-CR, adjuntando el informe:**
 - Informe N° 000636-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, concluye que:
 - 3.12 Sobre el particular, cabe señalar que, el término "interés nacional" ha sido incorporado en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 19 del artículo 118 de la misma

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

norma, como un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera.

- 3.16 Por lo expuesto, se advierte que la propuesta legislativa es una norma imperativa con impacto en materia presupuestal generando un incremento en el gasto público, toda vez que a través del “Plan Nacional de Desarrollo Integral a favor de los Comités de Autodefensa”, se busca entre otros, financiar la construcción, mejoramiento e implementación de locales a favor de los Comités de Autodefensa, situación que contraviene lo establecido en el artículo 796 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 2 del artículo 767 del Reglamento del Congreso, el cual restringe las iniciativas legislativas que crean y/o aumentan el gasto público.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional la atención preferente del ejecutivo al desarrollo de los Comités de Autodefensa en el Perú”, debe ser reevaluado tomando en consideración lo señalado en los párrafos 3.12 al 3.16 del presente informe.

✓ **La Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión del Proyecto de Ley 1482/2021-CR; acompañado del:**

- Informe N° 000847-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- **Informe N°D000185-2022-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública**

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la atención preferente del Ejecutivo al desarrollo de los Comités de Autodefensa en el Perú, resulta no viable por las siguientes consideraciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- a. La creación de una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una potestad exclusiva de este poder del Estado, la misma que no puede delegar ni transferir a otro poder del Estado o nivel de gobierno.
 - b. No se requiere de una Ley para crear una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo, al encontrarse este último habilitado para realizar dicha acción mediante norma de su competencia.
 - c. Para la creación de cualquier instancia en el ámbito del Poder Ejecutivo, que incluye las Comisiones, se debe tener en cuenta los principios, criterios y reglas contenidas en la LOPE, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y los LOE.
 - d. El PL, además de obligar al Poder Ejecutivo a crear una Comisión dentro de su ámbito, también determinó su denominación y objeto que perseguirá, lo cual vulneraría la LOPE y el Principio de Separación de Poderes toda vez que corresponde al propio Poder Ejecutivo determinar y proponer la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga.
 - e. Atendiendo que, en el fondo, el PL persigue un fin legítimamente válido vinculado a los Comités de Autodefensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, en coordinación con los sectores involucrados, deberán, de ser el caso, previa evaluación, realizar las acciones necesarias a fin de atender lo señalado en la exposición de motivos del PL.
- 3.2 Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración las materias que desarrolla el proyecto de ley, se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite la opinión técnica al Ministerio de Interior y del Ministerio de Defensa.
- 3.3 De mediar conformidad, se recomienda registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyecto de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines correspondientes.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Por tanto, respecto de la fórmula legal contenida en el artículo 2 del Proyecto de Ley N°1482/2021- CR que propone la creación de la "Comisión de Alto Nivel para el Desarrollo de los Comités de Autodefensa", en concordancia con lo opinado por la Secretaría de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Gestión Pública en el Informe N°D000185-2022-PCM-SSAP, no se ha tomado en consideración que la creación de una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo, constituye una potestad exclusiva de dicho Poder el Estado, competencia que no se puede delegar ni transferir a otro Poder del Estado; por lo que el referido Proyecto de Ley contraviene el principio de Separación de Poderes recogido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, el principio de competencia recogido en el numeral 2) del artículo VI del Título Preliminar y los artículos 35 y 36 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N°054-2018-PCM.

2 De otro lado, dado que el Proyecto de Ley N°1482/2021-CR versa sobre materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio Defensa⁴, del Ministerio del Interior⁵ y del Ministerio de Economía y Finanzas⁶; mediante el Oficio Múltiple N°D000723-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a los argumentos expuestos, se opina que no es viable el Proyecto de Ley N°1482/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional la atención preferente del Ejecutivo al desarrollo de los Comités de Autodefensa en el Perú.

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas; mediante el Oficio Múltiple N°D000723-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- ✓ **El Ministerio de Defensa ha emitido opinión del Proyecto de Ley 1482/2021-CR; acompañado del:**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- Informe N° 1187-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, concluyendo que:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR, que propone la Ley que declara de Interés Nacional la atención preferente del Ejecutivo al desarrollo de los Comités de Autodefensa en el Perú, no resulta viable en atención a los aspectos advertidos en los numerales 2.10, 2.11 y 2.12 del presente Informe Legal; por lo que, recomendamos que el presente documento, así como las opiniones emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de Política y Estrategia sean puestos en conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República y a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Proyecto de Ley N° 2498/2021-CR

- ✓ **La Defensoría del Pueblo ha emitido opinión del Proyecto de Ley 2498/2021-CR, mencionando que:**

El proyecto de Ley N° 2498/2021, que propone la derogatoria de la Ley N° 31494 y garantiza el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, presentado por la congresista Ruth Luque Ibarra.

Como es de conocimiento, la Defensoría del Pueblo en su oportunidad se pronunció cuestionando los entonces proyectos de ley n.° 5424/2020-CR y n.° 5679/2020-CR que proponían el reconocimiento a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), así como en contra de la emisión de la Ley N° 31494, mediante Oficio N° 0177-2022-DP, de fecha 27 de junio de 2022, por promover la renuncia del Estado a su obligación de asegurar la seguridad ciudadana en zonas rurales y vulnerar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, como la autonomía organizativa de las comunidades campesinas y nativas y el derecho a la consulta previa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Sobre el particular, con la Ley N° 31494 traslada de forma inconstitucional la responsabilidad estatal de garantizar la seguridad ciudadana a los Comités de Autodefensa y permitirles un mayor uso de armas de fuego (civiles), así como concederles atribuciones propias de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas. Debe tenerse presente que conforme al artículo 44° de la Constitución, corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana.

Asimismo, la norma en cuestión colisiona con los derechos fundamentales de los pueblos indígenas respecto a su identidad cultural, a la autonomía organizativa de las comunidades, a la jurisdicción comunal, a la consulta previa, reconocidos por el Convenio N° 169 de la OIT y la Constitución Política, al disponer que los CAD formen parte de su estructura organizacional y otorgarles diversas funciones y prerrogativas que rompen con la forma en que las propias comunidades deciden cuáles serán sus instituciones comunales y las funciones que ellas tienen.

Adicionalmente, precisamos que esos cuestionamientos fueron también advertidos por organizaciones indígenas y representantes de la sociedad civil que manifestaron su enérgico rechazo a los alcances de la propuesta legislativa durante su debate y aprobación y con quienes la Defensoría del Pueblo ha venido coordinando acciones de defensa para garantizar sus derechos y la seguridad ciudadana en territorios de comunidades campesinas y nativas.

En atención a lo expuesto, y a la presentación del proyecto de ley que busca derogar la referida norma, solicitamos a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, darle prioridad en el debate del Proyecto de Ley 2498/2021 y la emisión del dictamen correspondiente a fin de lograr la pronta derogación de la Ley N° 31494.

- ✓ **La Defensoría del Pueblo** emite una segunda opinión señalando que:

La Defensoría del Pueblo efectuó diversas actuaciones, en el marco de sus competencias constitucionales, respecto a la elaboración, publicación y vigencia de la referida Ley. Como lo han señalado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

reiteradamente, la Ley N° 31494 vulnera diversos derechos fundamentales de las comunidades y los pueblos indígenas, así como traslada inconstitucionalmente el monopolio de la seguridad ciudadana y orden interno que corresponde al Estado hacia la población.

Como es de conocimiento, la Ley N° 31494 tiene sus orígenes en los proyectos de ley N° 5424/2020-CR y N° 5679/2020-CR, los cuales fueron aprobados, en primera votación, por el pleno del Congreso de la República, el 22 de abril de 2021, luego de que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas aprobara el Dictamen N° 36-2020-2021-CDNOLD, que contenía el texto sustitutorio de la ley en cuestión. Con dicha aprobación, el Congreso de la República remitió la autógrafa correspondiente al Poder Ejecutivo para su publicación.

Frente a ello, el 9 de junio del 2021, la Defensoría del Pueblo recomendó al Poder Ejecutivo observar dicha autógrafa, recomendación que fue acogida en su oportunidad. Asimismo, en julio de 2021, se solicitó al Congreso de la República no insistir en la aprobación de la autógrafa. Sin embargo, el 16 de junio del 2022, el Congreso de la República aprobó por insistencia la Ley N° 31494, a pesar de haberse advertido que su contenido presentaba graves vicios de inconstitucionalidad por afectar derechos fundamentales y principios constitucionales referidos a la seguridad y orden interno.

Ante esta situación, y los múltiples cuestionamientos de las organizaciones representativas de pueblos indígenas y sociedad civil, el 22 de junio del 2022, la Defensoría del Pueblo solicitó a la Comisión que preside reconsiderar los alcances de la Ley 31494, al contravenir la obligación del Estado de asegurar la seguridad ciudadana y de proteger los derechos de las comunidades campesinas y nativas y los pueblos indígenas, reiterando los argumentos expuestos en los documentos antes mencionados.

Asimismo, el 7 de julio del 2022, la Defensoría del Pueblo, a través del oficio N° 415-2022DP/PAD, solicitó a la presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, dar prioridad al debate del proyecto de ley N° 2498/2021-CR y la emisión del dictamen correspondiente, considerando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

los argumentos expuestos por la institución respecto a los cuestionamientos de la Ley N.º 31494.

En adición a ello, el 24 de agosto del presente año, presentaron ante el Tribunal de Constitucional una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el sistema de seguridad ciudadana, publicada en el diario oficial "El Peruano", por vulnerar los derechos de las comunidades campesinas, nativas e indígenas a la identidad étnica y cultural, autonomía organizativa, consulta previa y justicia comunal; así como por transgredir el bien jurídico de la seguridad ciudadana y desconocer normas vinculantes en materia del uso de la fuerza. La demanda ha sido dirigida contra la presidenta y la primera vicepresidenta del Congreso de la República, así como al Procurador de la misma institución.

Cabe señalar que, en dicha demanda, se solicitó que se declare un estado de cosas inconstitucional por la omisión de regular el derecho a la consulta previa respecto a las medidas legislativas que incidan directamente en el territorio de las comunidades y pueblos indígenas. La falta de la implementación de la consulta previa legislativa configura una grave vulneración a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Con relación al artículo 3º del presente proyecto de ley relacionado a la adopción de acciones por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo para garantizar el derecho a la consulta previa y participación de las comunidades y pueblos indígenas en iniciativas normativas o legislativas sobre modificaciones o cambios sobre la regulación de los comités de autodefensa y desarrollo rural, debemos recordar que la consulta previa es una obligación del Estado peruano desde el 2 de febrero de 1995, fecha en que entró en vigencia el Convenio N° 169 de la OIT, tratado de derechos humanos que garantiza el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

En ese sentido, en atención a sus competencias establecidas en el artículo 162º de nuestra Constitución Política, trasladaron la opinión técnica legal, a efectos de que tome en consideración los argumentos expuestos en el presente documento, así como se priorice el debate del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

presente proyecto de ley en la Comisión que preside, asegurando la participación de los representantes de comunidades y pueblos indígenas

- ✓ **El Ministerio de Cultura**, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que:

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, señalando en el artículo 3 que el sector Cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica.

El artículo 4 de la citada norma, dispone que las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En dicho sentido, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, de acuerdo con el ROF; además, es el órgano técnico en materia indígena de acuerdo con la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Entonces, el Viceministerio de Interculturalidad, cuenta con las funciones de promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en la sociedad, orientada a promover la cultura de paz y solidaridad, así como de contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana; motivo por el cual, cobra relevancia los comentarios realizados por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, órgano de línea del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, con los cuales concordamos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas concluye afirmando que:

- El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es la autoridad competente en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones indígenas y originarias, de acuerdo con su ley de creación, esto es, la Ley N° 29565.
- La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en atención al artículo 90 del ROF del Ministerio de Cultura, se encarga de proponer, coordinar, evaluar y supervisar la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; protección, desarrollo y promoción de las lenguas indígenas y; con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.
- El proyecto de Ley N° 2498/2021-CR tiene como objeto derogar la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.
- La creación de los Comités de Autodefensa, entendidas como las formas de organización existentes en el ámbito de influencia de las comunidades campesinas y comunidades nativas, que realizan actividades de autodefensa, realizada por mandato de la Ley N° 31494, afecta la libre elección de los pueblos indígenas u originarios de otras formas organizativas para el ejercicio de su autodefensa en el marco de su identidad cultural y sus propias costumbres, prácticas e instituciones.
- Asimismo, considerando que, el proyecto de Ley N° 2498/2021-CR se encuentra dirigido a regular aspectos relevantes de los pueblos indígenas u originarias, relacionados con el derecho a la libre autodeterminación y a la autonomía organizativa, de participación y a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios.
- Durante el proceso de debate de los proyectos de Ley N° 5424/2020-CR y N° 5679/2020-CR, que dieron origen a la Ley N° 31494, se debió contar con la participación y aportes de las organizaciones indígenas, a fin de que estas puedan plantear sus respectivas perspectivas y se recojan sus intereses y necesidades con relación a la situación que se pretende legislar y que los atañe

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

directamente, situación que no se produjo en el caso de los referidos proyectos de ley.

- Por otro lado, correspondía que, el Congreso de la República, en su calidad de entidad competente para la aprobación de leyes y, por ende, de entidad promotora de la medida legislativa, realizara el análisis correspondiente de los proyectos de Ley N° 5424/2020-CR y N° 5679/2020-CR, a fin de determinar si dichas propuestas legislativas afectaban directamente derechos colectivos y, en caso de establecer dicha afectación, procediera a implementar un proceso de consulta previa antes de la aprobación de la Autógrafa de Ley; lo que no ocurrió en el caso de la Ley N° 31494, por lo que se vulneró el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios.
- Respecto del artículo 3 del proyecto de Ley 2498/2021-CR, se recomienda no considerarlo, en atención a los argumentos expuestos en los párrafos 4.18 al 4.28 del presente informe, en los cuales se precisa que los derechos a la consulta previa y a la participación ya se encuentran regulados en el marco normativo nacional e internacional.
- Por tal razón, incorporar esta disposición implica sobreregulación normativa, pudiendo generar, incluso, una errónea idea respecto de la necesidad de incorporar disposiciones de esta naturaleza en cada medida legislativa que se impulse relacionada con pueblos indígenas u originarios, para garantizar sus derechos a la consulta previa y a la participación.
- Asimismo, a partir de lo señalado, se propone modificar la redacción del artículo 1 del proyecto de Ley 2498/2021-CR, eliminando del objeto de este la referencia a la adopción de medidas vinculadas a garantizar el respeto al derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la conformación de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD).

Proyecto de Ley N° 2550/2021-CR

- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros** ha emitido opinión del Proyecto de Ley 2550/2021-CR; acompañado del:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

- Informe N° D001061-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2550/2021-CR, “Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana”.
 - Al contener el Proyecto de Ley N° 2550/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministros de Defensa, Ministerio del Interior, y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio Múltiple N° D001364-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- ✓ La **Cámara de Comercio de Lima** ha emitido opinión; acompañado del:
 - Informe sobre los Comité de Autodefensa.

Debido a los diversos comentarios y observaciones de la opinión pública, medios de prensa y de especialistas en la materia, es necesario realizar el siguiente análisis:

 - Los CAD fueron reconocidos en el gobierno de Fujimori, mediante el Decreto Legislativo 741, en la década de los 90; hasta el momento no existía controversia alguna respecto a ello, pues se entiende que su cometido es en apoyo a las Fuerzas Armadas en las zonas declaradas “zona de emergencia”, han contribuido con el control de seguridad de la comunidad para evitar la infiltración de terroristas y narcotraficantes, apoyando a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo nacional.
 - Actualmente los CAD se encuentran organizados solo en las regiones rurales de Junín, Ayacucho, Ucayali, Huancavelica,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Apurímac, Cuzco y Huánuco. Se entiende que la seguridad ciudadana no llega hasta estas zonas alejadas, en razón a ello, la incorporación de los CAD es para ser implementadas en las zonas rurales, mas no en zonas urbanas.

- El objeto de la presente Ley es regular el tratamiento los CAD, organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en el ámbito de influencia de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana; así como, en la participación para el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional.
- Los CAD se incorporan a la seguridad ciudadana para realizar actividades limitadas en apoyo y coordinación con la PNP. Ellos no son autónomos, siempre se encuentran bajo el mando y régimen de la autoridad competente (Comando Conjunto FFAA o PNP) en coordinación con los gobiernos regionales o locales según corresponda.
- Su labor es muy diferente a la que realizan los Serenazgos, que actúan en la zona urbana y estos no llegan hasta las comunidades donde se desarrollan los CAD.
- En las zonas declaradas en estado de emergencia, el funcionamiento de los CAD es determinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y están dirigidas a apoyar a las Fuerzas Armadas al logro de sus objetivos.
-
- Debe entenderse que los CAD nos son organizaciones que combaten el crimen organizado o actúan con este. La insistencia de esta Ley es para garantizarles la seguridad ciudadana a estas zonas rurales alejadas que, debido a su ubicación geográfica, han tenido que apoyar a las Fuerzas Armadas para salvaguardar su seguridad comunal.

Recomendaciones

Si bien la Ley N° 31494, tiene un propósito loable de reconocimiento del Estado al esfuerzo de los ciudadanos de las zonas rurales alejadas del país, que contribuyen a la seguridad y calidad de vida de su comunidad, sin embargo, dicha Ley presenta vacíos y ambigüedades,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

que deben ser corregidas. Por consiguiente, la Comisión, se permite realizar las siguientes recomendaciones:

- La necesidad de reconocer las funciones y responsabilidades originales que tuvieron los Comités de Autodefensa, en la década del 90', estos fueron organizados por el Ejército Peruano para luchar contra el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, donde las Fuerzas Armadas abastecieron de armas y municiones a los CAD, ahora la Ley vigente, incluye la donación de armas de fuego por particulares (Art. No. 8). Esto debe ser materia de análisis, ya que, deja abierto la posibilidad a narcotraficantes u otras personas malintencionadas, entregar armas a los CAD, a cambio de evitar su control a las organizaciones del narcotráfico, entre otras posibilidades.
- La presente Ley, autoriza a los CAD que no solo apoyen a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo y tráfico ilícito de drogas, en estados de emergencia, sino también apoyen a la Policía Nacional en actividades de prevención del delito y de control policial, como por ejemplo en los casos de detenciones, capturas, intervenciones, uso de la fuerza pública y uso legítimo de armas de fuego, entre otros. (Art.6). Se debe incluir ciertas restricciones en la norma, para que los CAD no realicen actividades paralelas a las que realiza la Policía Nacional, aprovechando la ausencia de control de los efectivos policiales, con el agravante de que estas agrupaciones en sus rondas puedan utilizar procedimientos de "justicia popular" contrarios a la Ley y a los derechos humanos.
- En la modificación y/o reglamentación de la Ley, es necesario delimitar el rol que tendrán las rondas campesinas y los CAD en las zonas rurales, ya que, podría haber superposición o usurpación en las tareas de lucha contra la inseguridad ciudadana.
- Se debe de evaluar agrupar a las Rondas Campesinas y a los CAD que representan a los pobladores de las zonas rurales, donde no existe presencia policial ni judicial cercanas a sus demarcaciones territoriales, y que actualmente realizan actividades similares de lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, y contra la inseguridad ciudadana. Es recomendable que ambas se unifiquen en un solo frente de apoyo, dependientes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana o de la Dirección General de Seguridad



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Ciudadana del Ministerio del Interior y bajo la supervisión y control de la FFAA y de la Policía Nacional. Para el efecto sería recomendable delimitar adecuadamente el ámbito territorial rural del país donde se desenvuelven, así como, establecer claramente sus funciones y atribuciones, y que actúen en el marco de respeto a la Constitución, Leyes y las normas de Derechos Humanos, así como, garanticen las libertades fundamentales de las personas, bajo una sola dirección y capacitación, que permita asegurar unidad de esfuerzos en torno a objetivos comunes de lucha contra el delito.

- Asimismo, se recomienda considerar la incorporación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana - JVSC al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en razón de que representa a la organización de ciudadanos más grande del país (en forma voluntaria, no remunerada y apolítica), en apoyo a la Policía Nacional en la lucha contra el delito en las ciudades y zonas urbanas. En la actualidad existen alrededor de 9,400 JVSC a nivel nacional con 110,000 integrantes, aproximadamente

Finalmente, de lo expuesto, es necesario saludar y reconocer el propósito de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, que a través de un comunicado oficial de fecha 22 junio del presente, hizo de conocimiento público, el propósito de elaborar y presentar las modificaciones legislativas pertinentes, teniendo en cuenta la participación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los representantes de las FF. AA y Policía Nacional del Perú.

- ✓ La **Defensoría del Pueblo** señala que, presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31494, entre otros puntos, por considerar que la norma vulnera los derechos fundamentales individuales y colectivos de las comunidades indígenas, transgredir aspectos jurídicos en materia de resguardo ciudadano y por desconocer normas y estándares vinculantes en materia del uso de la fuerza.

Refiere que, la referida demanda, cuya causa se encuentra en trámite en el Tribunal Constitucional, se desarrollan ampliamente los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan nuestra posición institucional respecto a los alcances de la Ley 31494, los mismos que sugieren sean tomados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

en cuenta en atención a su pedido de opinión al Proyecto de la Ley n.º 2550/2021-CR.

Proyecto de Ley N° 2581/2021-CR

- ✓ La **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** expresa su desacuerdo con relación a la iniciativa legislativa bajo análisis señalando que, los comités de defensa constituyen expresión de la voluntad de los ciudadanos para garantizar la seguridad en circunstancias donde el Estado no presta el servicio conforme mandato constitucional, por lo que no se les puede considerar como unidades paramilitares o sujeta a actividades delincuenciales, para cuyo caso se debe preservar atento la inteligencia nacional, la PNP y el Ministerio Público.

Refiere que, la iniciativa legislativa tiene por objeto derogar la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el sistema de Seguridad Ciudadana.

Señala que, la Ley 31494 que regula el tratamiento legal de los Comités de Autodefensa y las reconoce como "organizaciones civiles, pacíficas y democráticas" organizadas dentro "de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país". Existen 94 mil centros poblados rurales, según el censo de 2017, y solo 1400 comisarias, por lo cual la cantidad de estos comités armados superaría a los efectivos policiales. Estaría gestionando la posibilidad de tener 94 mil Comités de Autodefensas armados, con personería jurídica para recibir donaciones. La norma establece que se le entregará armas de forma temporal mientras dure el Estado de excepción; además, se señala que el Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas serán las encargadas de los empadronamientos y controles, creemos que se deja abierta la posibilidad para desarrollar una estrategia paramilitar antidemocrática. Se puedan crear zonas liberadas de la autoridad estatal, de la Constitución y las leyes, en las áreas mineras y en los más de doce valles cocaleros. Estas organizaciones se pueden convertir de fachada vinculadas a la minería ilegal, a la tala ilegal o directamente al narcotráfico

Precisa que, los Comités de Autodefensa, establecen relaciones de coordinación con las autoridades políticas, policiales, militares,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

municipales, judiciales entre otras de la administración pública, a quienes solicitará el apoyo correspondiente para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Los Comités de Autodefensa formarán parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Indica que, la norma define a los Comités de Autodefensa como: *“organizaciones con personería jurídica, pacíficas, democráticas y autónomas, que surgen espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, seguridad ciudadana, paz comunal y desarrollo local, colaborando con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional, la pacificación y el desarrollo, a propósito de la infiltración terrorista y del narcotráfico, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Reconózcase la labor de los comités de autodefensa en la lucha contra el terrorismo, su contribución al fortalecimiento de la seguridad interna y la pacificación nacional, junto a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, a partir del 1 de enero del año 1982”.*

Menciona que, el Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio

Recuerda que, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT), corresponde que se efectúe un proceso de consulta previa a las comunidades indígenas u originarias. El artículo 2° de la norma citada dispone: *“Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado”.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Considera que, no existe vulneración al derecho de consulta previa, dado que en la conformación de los comités de auto defensa participa libre y espontáneamente la comunidad. No consideramos, por sí misma, una manifestación de peligro que la propia comunidad, organizada y sin la protección estatal debida, no tenga el marco legal necesario para poder auto suministrar la seguridad, como ya sucede en los hechos en muchas partes del país.

- ✓ La **Defensoría del Pueblo** recuerda que antes de la aprobación -por insistencia- de la Ley N° 31494, la Defensoría del Pueblo manifestó en reiteradas oportunidades su posición respecto a la importancia de la incorporación de los citados comités al SINASEC, dado que de esa forma se contribuiría a una mayor participación de estas organizaciones, permitiéndoles un rol más activo y articulado, en concordancia con el artículo 145° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

También estableció cuestionamientos sobre otros extremos de la ley, entre otros aspectos, debido a que inicialmente se facultaba a los CAD a un mayor uso de armas de fuego, así como por considerar que se vulneraba el derecho a la identidad étnica y cultural, a la autonomía organizativa, a la justicia comunal y a la consulta previa de estas organizaciones. Asimismo, se advirtió que no era dable delegar funciones ni actividades que son propias de instituciones a las cuales la Constitución les ha otorgado competencias específicas para garantizar, mantener y restablecer el orden interno y la seguridad pública, como es el caso de la Policía Nacional del Perú.

Enfatizar que su posición recogió también el sentir de diversas organizaciones indígenas y representantes de la sociedad civil, a través de reuniones de coordinación, como la Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP, el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, la Confederación Nacional Agraria y la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú. Todas ellas en su momento evidenciaron su rechazo a los alcances de la Ley N° 31494, por considerar que afectaba los derechos individuales y colectivos de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas, entre otros argumentos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Refiere que, ante la aprobación de la Ley N° 31494 y, a la luz de lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo solicitó a la Comisión que preside, reconsiderar los alcances de la citada Ley, toda vez que en ella se incorporaban elementos que resultaban perturbadores para las comunidades y centros poblados rurales, al querer dotar de armas a un grupo de civiles para cumplir funciones de lucha contra la delincuencia, pese a que estos son atribuciones -como se ha indicado- que corresponden exclusivamente a las autoridades que gozan del monopolio estatal para el uso de fuerza.

Aunado a ello y, como es de público conocimiento, el pasado 24 de agosto del año en curso nuestra institución presentó una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31494, por considerar, entre otros aspectos, que la norma vulnera los derechos fundamentales individuales y colectivos de las comunidades indígenas, transgredir aspectos jurídicos en materia de resguardo ciudadano y por desconocer normas y estándares vinculantes en materia del uso de la fuerza.

En la referida demanda, cuya causa se encuentra en trámite en el Tribunal Constitucional, se desarrollan ampliamente los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan nuestra posición institucional respecto a los alcances de la Ley 31494, los mismos que sugerimos sean tomados en cuenta para la elaboración del dictamen correspondiente al Proyecto de la Ley N° 02581/2021-CR

c) Análisis costo/beneficio

Se propone una nueva Ley que reconoce y regula los Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural que no conlleva gasto al erario nacional, más aún si se contempla la derogación de la norma vigente, la Ley 31494.

Los beneficios son significativos, ya que ello permitirá reforzar la labor invaluable que realizan nuestros comités de autodefensa en los distritos y provincias declarados en estado de emergencia; más aún en los casos de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Es importante observar como un beneficio de especial importancia es la posibilidad de que cuenten con el servicio de asistencia legal que actualmente prestan los Centros de Asistencia Legal Gratuita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

d) Propuesta formulada por el congresista Alex Randu Flores Ramírez, mediante el Oficio N° 216-2022-2023/DARFR-CON del 21 de noviembre de 2022, para la fórmula legal contenida en el predictamen de la comisión.

Se propone el texto siguiente para la fórmula legal del presente dictamen.

LEY QUE RECONOCE Y REGULA LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reconocer y regular el tratamiento legal de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su actual ámbito territorial.

Artículo 2. Reconocimiento de los Comités de Autodefensa

Se reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, como organizaciones de la población de naturaleza permanente, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación.

Artículo 3. Acreditación

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son acreditados por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Los Comités de Autodefensa desarrollan sus actividades en lugares declarados y no declarados en Estado de Emergencia. En lugares declarados en Estado de Emergencia y hasta que concluya dicha condición, los Comités de Autodefensa desarrollan sus actividades bajo la acreditación y supervisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; concluido el Estado de Emergencia, continuarán desarrollando sus actividades, bajo la acreditación y supervisión de la Policía Nacional del Perú y por razones de fuerza mayor, cuando sea necesario, en casos excepcionales, coordinarán acciones con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4. Funciones

Son funciones de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural:

4.1 Desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitando la infiltración terrorista y del tráfico ilícito de drogas

4.2 Defender a su comunidad de los ataques de terroristas y de la infiltración de tráfico ilícito de drogas.

4.3 Apoyar a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en las tareas de la pacificación.

4.4 Contribuir al desarrollo de su distrito o provincia, según corresponda.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

4.5 Otras vinculadas a las funciones señaladas en los numerales anteriores que se regulen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Registro y actividades de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

5.1 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), se ubican en zonas declaradas en estado de emergencia; para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el CCFFAA y registrados en la respectiva municipalidad.

5.2 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) desarrollan sus actividades y ejercen su representación en los centros poblados, los distritos y las provincias.

5.3 Concluido el Estado de Emergencia, continuarán desarrollando sus actividades, bajo la acreditación y supervisión de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6. Armas y municiones

6.1 Los miembros de los Comités de Autodefensa ubicados en lugares declarados en Estado de Emergencia, podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armas de caza del tipo calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, u otras previa autorización, capacitación, entrenamiento y monitoreo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las mismas que serán empleadas en actividades de autodefensa.

6.2 Los miembros de los Comités de Autodefensa ubicados en lugares no declarados en Estado de Emergencia, podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armas de caza del tipo calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, u otras previa autorización, capacitación, entrenamiento y monitoreo de la Policía Nacional del Perú, las mismas que serán empleadas en actividades de autodefensa. La Policía Nacional del Perú se encarga de formular la Directiva sobre organización, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de los Comités de Autodefensa. Las normas sobre el proceso de adquisición, recepción, control, cantidad de armas y municiones de uso civil serán dictadas por la Policía Nacional del Perú, quien, capacitarán y entrenarán a los miembros de los Comités de Autodefensa para el uso apropiado de las armas, las que son debidamente autorizadas. La Policía Nacional del Perú, cuando sea necesario, por razones de fuerza mayor, en casos excepcionales, coordinará acciones que ayuden a viabilizar el presente artículo, con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

6.3 Las armas serán empleadas únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad, en el cumplimiento de sus funciones.

6.4 La entrega, recepción, control y devolución de las armas y municiones son reguladas por el Reglamento de la presente Ley.

6.5 En los casos de entrega de armas, contemplados en el presente artículo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas capacita a los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural en el uso y empleo de adecuado de las escopetas.

Artículo 7. Miembros del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Se considera miembro del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural a los ciudadanos mayores de edad que por libre decisión se incorporaren al comité de su distrito o provincia. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.

Artículo 8. Servicio militar

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en coordinación con los respectivos comandos militares, seleccionará a los ciudadanos en edad militar, para prestar servicios en el respectivo comité de autodefensa, por un periodo de un año. Este plazo se considerará como

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

el cumplimiento del servicio militar voluntario no acuartelado, de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 9. Asistencia Legal a miembros de los Comités de Autodefensa

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incluirá a los miembros de los Comités de Autodefensa en el servicio que prestan a través de los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.

Artículo 10. Actividades de apoyo a la seguridad ciudadana.

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, en lo que sea pertinente, se adecuan al artículo 145 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los ministros de Defensa e Interior, aprueba el Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación Los Comités de Autodefensa acreditados por los comandos militares, deben adecuarse a la presente ley y su reglamento en el plazo máximo de 60 días, contados desde su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. **Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Se modifican los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros
- b) El Ministro del Interior
- c) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- d) El Ministro de Educación
- e) El Ministro de Salud
- f) El Ministro de Economía y Finanzas
- g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- h) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- i) La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- j) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
- k) El Presidente del Poder Judicial
- l) El Fiscal de la Nación
- m) El Defensor del Pueblo
- n) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- o) El Alcalde Metropolitano de Lima p) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- q) El Director General de la Policía Nacional del Perú
- r) El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional s) El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa
- t) El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

u) El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 14.- Miembros del comité regional

El comité regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.
- g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.

Deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana. Se deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

El presente tema fue tratado en la Séptima Sesión Ordinaria realizada el 21 de noviembre de 2022; y luego de la exposición del congresista Alex Flores Ramírez, se dispuso que el documento regresara a la comisión para mejor estudio de la asesoría.

Por ello, se remitieron la fórmula legal del documento de la comisión y la propuesta del congresista Flores Ramírez a los ministerios de Defensa e Interior para que emitan opinión; no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

La propuesta anteriormente detallada considera que los Comités de Autodefensa:

- Que tengan naturaleza permanente.
- Que sus actividades se ejercerán en zonas de emergencia y no emergencia.
- Que al término del estado de emergencia sus actividades serán supervisadas por la Policía Nacional del Perú.
- Que se autoriza a la adquisición y donación de armas, de caza, y retrocargas de tiro por tiro.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Estas propuestas desnaturalizan el objeto y la finalidad de los Comités de Autodefensa; ya que las mismas al ser temporales se circunscriben a las zonas de emergencia.

e) Análisis de la propuesta legislativa

La finalidad del presente dictamen es proponer la aprobación de una nueva Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural que busca regular a los CAD y sus actividades en beneficio la autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación.

Consideramos que, si bien se busca derogar la Ley 31494, es importante reconocer y regular el tratamiento legal de los Comités de Autodefensa, quienes desde la década de los años noventa viene apoyando en la pacificación nacional, por ello es necesario que el Congreso de la República la reestructure a través de una nueva ley.

Se propone reconocer los CAD organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitando la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación.

Se les reconoce como organizaciones rurales o urbanas que se organizan en los distritos y provincias declaradas en estado de emergencia; estando condicionadas al estado de excepción en dicha provincia o distrito.

Además, se establece su acreditación por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Se les reconoce como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, con la finalidad de evitar la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Se establecen las funciones siguientes: desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitando la infiltración terrorista y del tráfico ilícito de drogas; defender a su comunidad de los ataques de terroristas y de la infiltración de tráfico ilícito de drogas; apoyar a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en las tareas de la pacificación; contribuir al desarrollo de su distrito o provincia, según corresponda; y, otras vinculadas a las funciones señaladas en los numerales anteriores que se regulen en el Reglamento de la presente Ley.

Con relación a su registro y a las actividades se establece que: se ubican en zonas declaradas en estado de emergencia; son acreditados y reconocidos por el CCFFAA y registrados en la respectiva municipalidad; además, desarrollan sus actividades y ejercen su representación en los centros poblados, los distritos y las provincias.

Con relación a uso de armas y municiones, precisa que son las que les sean proporcionadas por los comandos militares; la que son de tipo caza, calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple; para su empleo en actividades de autodefensa de su comunidad, en el cumplimiento de sus funciones; su entrega, recepción, control y devolución de las armas y municiones son reguladas por el Reglamento de la presente Ley; y por último, deben ser capacitados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Se consideran como miembros, a los ciudadanos mayores de edad que por libre decisión se incorporaren al comité de su distrito o provincia. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.

Es importante referir que, en coordinación con los comandos militares, podrán seleccionar a ciudadanos en edad militar, para prestar servicios en el respectivo comité de autodefensa, por un periodo de un año. Este plazo se considerará como el cumplimiento del servicio militar voluntario no acuartelado, de conformidad con la Ley de la materia.

También se dispone que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incluirá a los miembros de los Comités de Autodefensa en el servicio que prestan a través de los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, en lo que sea pertinente, se adecuan al artículo 145 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, se está eliminando la participación de los CAD en los Comités de Seguridad Ciudadana a nivel nacional y regional.

Consideramos que esta propuesta busca reconocer la importante labor desarrollada por los Comités de Autodefensa, por ello la comisión propone la aprobación de una nueva ley.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda en su Octava Sesión Ordinaria realizada el 19 de diciembre de 2022, la aprobación por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE RECONOCE Y REGULA LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL (CAD)

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reconocer y regular el tratamiento legal de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su actual ámbito territorial.

Artículo 2. Reconocimiento de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Se reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstas y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación.

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) son organizaciones rurales o urbanas que se organizan en los distritos y provincias declaradas en estado de emergencia; y, su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción en dicha provincia o distrito.

Artículo 3. Acreditación

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) son acreditados por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4. Funciones

Son funciones de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) las siguientes:

- 4.1 Desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitando la infiltración terrorista y del tráfico ilícito de drogas
- 4.2 Defender a su comunidad de los ataques de terroristas y de la infiltración de tráfico ilícito de drogas.
- 4.3 Apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación.
- 4.4 Contribuir al desarrollo de su distrito o provincia, según corresponda.
- 4.5 Otras vinculadas a las funciones señaladas en los numerales anteriores que se regulen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Registro y actividades de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

5.1 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) se ubican en zonas declaradas en estado de emergencia; para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y registrados en la respectiva municipalidad.

5.2 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) desarrollan sus actividades y ejercen su representación en los centros poblados, los distritos y las provincias.

Artículo 6. Armas y municiones

6.1 Las armas y municiones de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) son proporcionadas por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

6.2 Las armas son de tipo caza, calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple.

6.3 Las armas serán empleadas únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad, en el cumplimiento de sus funciones; las mismas que no podrán ser retiradas ni movilizadas a jurisdicción distinta a la que fueran asignada.

6.4 La entrega, recepción, control y devolución de las armas y municiones son reguladas por el reglamento de la presente ley.

6.5 En los casos de entrega de armas, contemplados en el presente artículo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas capacita a los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) en el uso y empleo de adecuado de las escopetas.

Artículo 7. Miembros del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Se considera miembro del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) a los ciudadanos mayores de edad que por libre decisión se incorporaran al comité de su distrito o provincia. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.

Artículo 8. Servicio militar

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), en coordinación con los respectivos comandos militares, selecciona a los ciudadanos en edad militar, para prestar servicios en el respectivo comité de autodefensa, por un periodo de un año. Este plazo se considera como el cumplimiento del servicio militar voluntario no acuartelado, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 9. Asistencia Legal a miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incluye a los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) en el servicio que prestan a través de los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.

Artículo 10. Actividades de apoyo a la seguridad ciudadana.

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, se adecuan al artículo 145 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que sea pertinente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los ministros de Defensa e Interior, aprueba el reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) acreditados por los comandos militares, deben adecuarse a la presente ley y su reglamento en el plazo máximo de 60 días calendario, contados desde su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se modifican los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- a) *El Presidente del Consejo de Ministros*
- b) *El Ministro del Interior*
- c) *El Ministro de Justicia y Derechos Humanos*
- d) *El Ministro de Educación*
- e) *El Ministro de Salud*
- f) *El Ministro de Economía y Finanzas*
- g) *El Ministro de Transportes y Comunicaciones*
- h) *El Ministro de Comercio Exterior y Turismo*
- i) *La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*
- j) *El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social*
- k) *El Presidente del Poder Judicial*
- l) *El Fiscal de la Nación*
- m) *El Defensor del Pueblo*
- n) *El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales*
- o) *El Alcalde Metropolitano de Lima*
- p) *El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)*
- q) *El **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú*
- r) *El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional*
- s) *El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa*
- t) ***El Presidente de la Asociación de Seguridad Privada del Perú.***
- u) *El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

Artículo 14.- Miembros del comité regional

El comité regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.*
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.*
- c) La autoridad educativa de más alto nivel.*
- d) La autoridad de salud o su representante.*
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.*
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.*
- g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.*
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.*
- i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.”*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria de la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana

Se deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

Dese cuenta.
Sala de sesiones.

Lima, 19 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 10:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 12:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 18:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 15:21:13-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 10:29:12-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 11:36:04-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 18:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 11:45:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTORYAMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 10:01:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 12:10:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 10:09:56-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural. 2. Aprobación por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, del dictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil. 3. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones. 4. No aprobación del predictamen y remisión al archivo de los Proyectos de Ley Nos. 2015/2021 y 2504/2021-CR, que proponía con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa. 5. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2277/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones de informar a la autoridad policial. 6. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas. 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por el que propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad. 8. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia.
---------	---

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2022-2023



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAJ
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 17:23:44-0500



	9. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, para que el predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara “Héroes de la Democracia” a los integrantes de la Patrulla “Miguel” y modifica la Ley N° 29031, regrese a la asesoría de la comisión para su reconsideración. 10. Exposición del congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, sobre su Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 11. Exposición de la congresista Jeny López Morales, sobre su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 12. Invitación al congresista Segundo Quiroz Barboza, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 13. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR, Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN POR PROBLEMAS CON LA SEÑAL 14. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2450/2021-CR, Ley que otorga un bono a los licenciados de las Fuerzas Armadas con discapacidad, modificando la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad y modificando la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN POR PROBLEMAS CON LA SEÑAL 15. Invitación al congresista Jhaec Espinoza Vargas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2657/2021-CR, Ley que otorga facultades temporales al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para la emisión de informes de análisis de riesgos en los procesos de formalización de la propiedad informal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 16. Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2218/2021-CR, Ley que fortalece la condición de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), como activo crítico nacional
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 17. Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2219/2021-CR, Ley que fortalece la condición del Instituto Geográfico Nacional (IGN), como activo crítico nacional dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 18. Invitación al congresista José Luna Gálvez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2883/2022-CR, Ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a realizar una convocatoria anual para el proceso extraordinario dirigido a licenciados que hayan concluido el servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 19. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.
Introducción	El lunes 19 de diciembre de 2022, siendo las 14.14 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Tania Ramírez García, y con la participación de los congresistas titulares Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique y Segundo Montalvo Cubas; y, los congresistas accesorios Alex Paredes Gonzales y Hamlet Echeverría Rodríguez. Con la licencia del congresista Diego Bazán Calderón. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Edwin Martínez Talavera, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.
Despacho	La presidente dio cuenta de la remisión con la agenda, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión desde el 18 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2022. Asimismo, precisó que se recibieron las iniciativas legislativas: 3566, 3500, 3579, 3589, 3590, 3606, 3631, 3641, 3649, 3682, 3685, 3697, 3699, 3702 y 3754/2022; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Informes	La presidente presentó los informes siguientes: 1. El ministro de Defensa ha remitido los informes sobre: • El paro de los transportistas en Huancayo. • El tráfico de armas de FAME. • Los temas materia de la invitación al ministro para la sesión del 21.11.22. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 2. El ministro de Defensa ha remitido los informes sobre: • La posible sedimentación en el puerto del Callao. • El pedido del ciudadano Sandor Tamayo sobre diferencial de pensión. • El pedido ciudadano de la asociación de excombatientes del Cenepa. • El reintegro solicitado por la ciudadana Norma Ludeña. • El pago de devengados solicitado por FENADEPP. • La reconsideración de pase al retiro de ciudadano F. Rodríguez. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 3. Los congresistas y grupos parlamentarios que se detallan a continuación formulan solicitudes sobre iniciativas legislativas: • María Córdova Lobatón traslada pedido ciudadano para priorizar proyectos 1038 y 2171. • Alejandro Muñante Barrios retira su firma del proyecto 3183 • Digna Calle Lobatón retira el proyecto 3509. • Jhakeline Ugarte Mamani traslada pedido ciudadano para priorizar el proyecto 2702. • Yorel Alcarraz Agüero reitera pedido para priorizar el proyecto 3325. • Roberto Chiabra León remite observaciones y sugerencias sobre el proyecto 2807. • Isabel Cortez Aguirre solicita priorizar proyecto 3475. • APP solicita agenda y priorizar proyectos 3385 y 1789. • Lady Camones Soriano solicita priorizar proyecto 3223. • Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu solicita priorizar proyectos 490 y 2277. • El tercer vicepresidente solicita se exonere del trámite de la comisión, el proyecto 2541. • Waldemar Cerrón Rojas solicita priorizar proyecto 3548. • Carlos Zeballos Madariaga reitera su pedido para priorizar el proyecto 2958. • Perú Democrático solicita se dictamine proyecto 1305. • Jorge Coayla Juárez solicita se dictamine el proyecto 2807. • Nirvando Tello Montes traslada documento ciudadano solicitando priorizar proyecto 2702.
-----------------	--



	• Ilich López Ureña solicita reiterar pedidos de opinión proyecto 1789. • María Jéssica Córdova Lobatón traslada pedido ciudadano para priorizar proyecto 3475. DISPUSO SU EVALUACIÓN 4. El Ministerio del Interior remite los informes sobre: • Diferencia pensionaria del ciudadano Calixto Monar. • Ascenso póstumo al SOT 2da PNP Jhonnathan Puga, fallecido en acto de servicio. • Alcances del DS 014-2018-EF, del ST1 PNP Salazar. • Sobre apropiación ilícita de la Asociación de Propietarios de la Campiña. • Necesidad de comisaría, en el Centro Poblado Medio Mundo de Végueta – Huaura. • Informe sobre el Frente Policial Tumbes. • Apoyo por amenaza de extranjeros en la asociación San Agustín – Huaura. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 5. El Ministerio del Interior remite los informes siguientes: • Reunión sostenida con embajador cubano. • Sobre los 5500 kits de abrigo que la Dirección de Gobierno Interior no entregó. • El problema presentado con los bomberos, debido a la falta de conexión web y central telefónica. • Efectivos de la PNP supuestamente sembrando drogas y municiones a ciudadanos, para extorsionarlos. • Asesinato de 2 efectivos policiales. • Un fallecido y 1 herido en el curso de entrenamiento en la escuela los Sinchis de la PNP en Mazamari. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 6. Despacho Parlamentario comunica que el proyecto de ley 3183 no cumple con los requisitos del artículo 76 del Reglamento del Congreso. DISPUSO SE AGREGUE A SUS ANTECEDENTES 7. Se han recibido 2 documentos de CCEFIRO invitando al diálogo sobre el VIH-SIDA. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 8. El Ministerio de Relaciones Exteriores remite informe sobre los espacios de frontera, incluido el desarrollo e integración fronteriza. DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 9. Congresista Heidy Juárez Calle traslada documento de ciudadano sobre falta de pago de sentencia judicial de la Policía Nacional DISPUSO SU TRAMITACIÓN 10. DEVIDA remite informe solicitado sobre quejas de los Ashaninkas, por discriminación.
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	DISPUSO SU TRASLADO A PETICIONARIO 11. El Ministerio de Salud remite informe sobre exposición por consumo de agua por pobladores de San Jacinto. DISPUSO SU TRASLADO A PETICIONARIO 12. El Oficial Mayor comunica el retiro del proyecto 3509. DISPUSO SE AGREGUE A LOS ANTECEDENTES 13. El congresista Idelso García Correa ha formulado consulta consultiva a la comisión, sobre puntaje adicional para licenciados que postulan a la Junta Nacional de Justicia. DOCUMENTO TRASLADADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR CORRESPONDER LA MATERIA 14. La congresista Milagros Jáuregui de Aguayo traslada documento ciudadano del FENADEPP. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 15. La congresista Rosangella Barbarán Reyes, traslada documento sobre minería ilegal en Pataz. DISPUSO SU TRAMITACIÓN. 16. El congresista Guido Bellido Ugarte solicita se le remita el link de todas las sesiones de la comisión de defensa nacional. DISPUSO ATENDER LO SOLICITADO. 17. La Presidencia del Consejo de Ministros remite informe sobre la reglamentación de las leyes 30630, 30999, 31124, 31324, 31342, 31379, 31494 y 31576. DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 18. El congresista Alex Flores Ramírez solicita se cite al ministro de Defensa para que informe sobre aterrizaje de helicóptero en Vizcatán del Ene – VRAEM INDICÓ QUE SE HABÍA SOLICITADO INFORME 19. El congresista Ilich López Ureña, traslada solicitud de Asociación de Excombatientes de La Libertad de 1978, 1981 y 1995. DISPUSO SU TRAMITACIÓN. 20. Congresista Yéssica Amuruz Dulanto solicita se invite al ex ministro de Defensa para que informe sobre su renuncia al cargo. INDICÓ QUE, DESDE LA SEMANA PASADA CONTAMOS CON UN NUEVO MINISTRO 21. El 5 de diciembre llevamos a cabo la ceremonia en conmemoración del Día del Ejército del Perú, en la Plaza Bolívar. QUIERO AGRADECER A LOS CONGRESISTAS QUE NOS ACOMPAÑARON EN LA CEREMONIA 22. El congresista Ilich López solicita se invite al Comandante General de la Policías Nacional para que informe sobre maquinadores de la corrupción. TOMARON CONOCIMIENTO 23. La Agencia de Compras ha remitido informe sobre Helicentro SAS DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

24. Congresista Héctor Valer Pinto remite memoria sobre la situación con la empresa Refinca Bosque Silvestre.

DISPUSO SU TRAMITACIÓN

25. La presidenta de la república ha remitido los decretos supremos 139, 140, 141, 142 y 143-2022-PCM que declaran estado de emergencia en diferentes regiones del país.

DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN

26. El congresista Pedro Martínez Talavera ha remitido 2 documentos solicitando se acumule su proyecto 3759 al dictamen sobre el Fondo de Vivienda aprobado el 14.12.22.

PRECISÓ QUE, EL ACUERDO DE CONSEJO 686-2002-2003 DISPONE QUE SOLO SE ADMITE LA ACUMULACIÓN DE PROYECTOS DE LEY CON OTROS EN TRÁMITE, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE ENCUENTRE EN ETAPA DE ESTUDIO Y EL DICTAMEN NO HAYA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

NO SE ADMITE LA ACUMULACIÓN DE PROYECTOS DESPUÉS QUE SE HAYA DICTAMINADO AQUELLOS CON LOS QUE SE SOLICITA ACUMULACIÓN, CUANDO EL DICTAMEN DE ESTOS YA HAYA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

EN EL PRESENTE CASO EL DICTAMEN FUE APROBADO EL 14.12.22 Y EL PROYECTO INGRESO A LA COMISIÓN EL 15.12.22; POR LO TANTO NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN SOLICITADA.

27. El Rector de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica remite ayuda memoria sobre la toma de sus locales.

INDICÓ QUE, EL CONGRESISTA QUE DESEE PODÍA SOLICITAR ESTE DOCUMENTO A LA ASESORÍA DE LA COMISIÓN

28. El congresista Pedro Martínez Talavera ha remitido documento expresando su desacuerdo con la convocatoria a las sesiones realizadas el viernes 16 de diciembre de 2022.

TOMÓ CONOCIMIENTO

29. El congresista Waldemar Cerrón Rojas, en la quinta sesión extraordinaria del 14.12.22, solicito se acumule el proyecto de ley N° 2681 de su autoría, en el dictamen aprobado recaído en el proyecto de ley 2410; a quien se le comunicó que su acumulación dependería de la revisión del mismo para ver si corresponde al mismo tema de la iniciativa aprobada.

SEÑALÓ AL CONGRESISTA CERRÓN QUE, LUEGO DE LA REVISIÓN DE SU PROPUESTA LEGISLATIVA, PRECISÓ QUE SE REFERÍA A ENFERMERAS QUE ERAN EMPLEADAS CIVILES Y QUE FUERON INCORPORADAS CON EL GRADO DE MAYOR EN EL AÑO 2016 Y EN NOVIEMBRE DEL 2018, SE LES OTORGÓ EL GRADO DE COMANDANTE.

EN EL CASO DEL PROYECTO APROBADO 2410, SON ENFERMERAS EGRESADAS DE LA ESCUELA DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

AL CORRESPONDER A CASOS DISTINTOS, DE PROCEDENCIA DISTINTA, YA QUE LAS PRIMERAS FUERON EMPLEADAS CIVILES Y LAS DEL PROYECTO 2410 SON DE ESCUELA DE LA PNP, NO PROCEDE SU ACUMULACIÓN.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>La presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; luego de la intervención del congresista Chiabra León, se pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>El presidente cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión.</i> <i>Formularon pedidos los congresistas Alex Paredes Gonzales y Martínez Talavera.</i> <i>Sin más pedidos, la presidente pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del Día	1. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural; remitido con la agenda. <i>La presidente solicitó que la secretaria técnica de lectura a la sustentación del predictamen; sin intervenciones. El texto sustitutorio para votación es el siguiente:</i> LEY QUE RECONOCE Y REGULA LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Artículo 1.- Objeto de la ley <i>La presente ley tiene por objeto reconocer y regular el tratamiento legal de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su actual ámbito territorial.</i> Artículo 2. Reconocimiento de los Comités de Autodefensa <i>Se reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación.</i> <i>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son organizaciones rurales o urbanas que se organizan en los distritos y provincias declaradas en estado de emergencia; y, su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción en dicha provincia o distrito.</i> Artículo 3. Acreditación <i>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son acreditados por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</i> Artículo 4. Funciones <i>Son funciones de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural:</i> 4.1 Desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitando la infiltración terrorista y del tráfico ilícito de drogas 4.2 Defender a su comunidad de los ataques de terroristas y de la infiltración de tráfico ilícito de drogas. 4.3 Apoyar a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en las tareas de la pacificación. 4.4 Contribuir al desarrollo de su distrito o provincia, según corresponda.



4.5 Otras vinculadas a las funciones señaladas en los numerales anteriores que se regulen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Registro y actividades de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

5.1 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), se ubican en zonas declaradas en estado de emergencia; para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el CCFFAA y registrados en la respectiva municipalidad.

5.2 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) desarrollan sus actividades y ejercen su representación en los centros poblados, los distritos y las provincias.

Artículo 6. Armas y municiones

6.1 Las armas y municiones de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son proporcionadas por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

6.2 Las armas son de tipo caza, calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple.

6.3 Las armas serán empleadas únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad, en el cumplimiento de sus funciones; las mismas que no podrán ser retiradas ni movilizadas a la jurisdicción distinta a las que fueran asignada.

6.4 La entrega, recepción, control y devolución de las armas y municiones son reguladas por el Reglamento de la presente Ley.

6.5 En los casos de entrega de armas, contemplados en el presente artículo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas capacita a los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural en el uso y empleo de adecuado de las escopetas.

Artículo 7. Miembros del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Se considera miembro del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural a los ciudadanos mayores de edad que por libre decisión se incorporen al comité de su distrito o provincia. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.

Artículo 8. Servicio militar

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en coordinación con los respectivos comandos militares, seleccionará a los ciudadanos en edad militar, para prestar servicios en el respectivo comité de autodefensa, por un periodo de un año. Este plazo se considerará como el cumplimiento del servicio militar voluntario no acuartelado, de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 9. Asistencia Legal a miembros de los Comités de Autodefensa

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incluirá a los miembros de los Comités de Autodefensa en el servicio que prestan a través de los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.

Artículo 10. Actividades de apoyo a la seguridad ciudadana.

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, en lo que sea pertinente, se adecuan al artículo 145 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los ministros de Defensa e Interior, aprueba el Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural acreditados por los comandos militares, deben adecuarse a la presente ley y su reglamento en el plazo máximo de 60 días, contados desde su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****ÚNICA. Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Se modifican los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros
- b) El Ministro del Interior
- c) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- d) El Ministro de Educación
- e) El Ministro de Salud
- f) El Ministro de Economía y Finanzas
- g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- h) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- i) La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- j) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
- k) El Presidente del Poder Judicial
- l) El Fiscal de la Nación
- m) El Defensor del Pueblo
- n) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- o) El Alcalde Metropolitano de Lima
- p) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- q) El Director General de la Policía Nacional del Perú
- r) El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional
- s) El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa
- t) **El Presidente de la Asociación de Seguridad Privada del Perú.**
- u) El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 14.- Miembros del comité regional

El comité regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.
- g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana



Se deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

Luego dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Sánchez Palomino y Valer Pinto; y, sin abstenciones.

Aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

2. Debate y votación del predictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil; remitido con la agenda.

La presidente dispuso que la secretaria técnica dé lectura a la sustentación; sin intervenciones. El texto sustitutorio para votación es el siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR TENENCIA DE
ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registradas o no tengan tarjeta de propiedad o que la licencia de uso y porte se encuentren vencidas.

Artículo 2. Empadronamiento

2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia, que no cuenten con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentren vencidas, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC.

2.2 En el caso del personal militar y policial, se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 3. Retiro de armas

3.1 Las armas de fuego solo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su



nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización.

3.2 Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar o policial de actividad, disponibilidad o retiro que se encuentren vencidas; la cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo

4.1 Representantes de la Defensoría del Pueblo participan como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento.

4.2 La SUCAMEC puede convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Artículo 5. Difusión del empadronamiento

5.1 Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con la SUCAMEC, difunden el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación.

5.2 La SUCAMEC puede suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.

Artículo 6. Financiamiento

La SUCAMEC puede recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 7. Informe

La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Directivas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración que requiere la SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.

TERCERA. Formulario de solicitud de empadronamiento

La SUCAMEC aprueba el formulario de solicitud de empadronamiento mediante resolución de superintendencia

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de 30 días calendario, contados desde su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS



PRIMERA. Modificación del artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el numeral 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con la siguiente redacción:

"Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

[...]

25.5 En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, el destino de las armas y municiones se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú".

SEGUNDA Modificación del artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifica el artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil en los términos siguientes

"Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos".

*La presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil.

3. *Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos*



y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones; remitido con la agenda.

La presidente dispuso que la secretaria técnica dé lectura a la sustentación; sin intervenciones, pasó a votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones

4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 2015/2021 y 2504/2021-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa; remitido con la agenda.

Luego de la lectura de la sustentación y del texto sustitutorio por la presidente, cedió el uso de la palabra a los parlamentarios; interviniendo los congresistas Martínez Talavera, Chiabra León, Valer Pinto, Lizarzaburu Lizarzaburu, Azurín Loayza, Cueto Aservi, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Ramírez García.

El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29006, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA.

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Autorización de actos de disposición

Se autoriza al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley.

En estos casos, se priorizarán los actos de administración y disposición a título oneroso en favor del Ministerio de Educación para escuelas públicas, del Ministerio



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

de Salud para centros de salud, y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para viviendas de interés social.”

La presidente dispuso votación nominal, no aprobándose el predictamen; con los votos a favor de los congresistas Alva Rojas, Martínez Talavera, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con votos en contra de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Olivos Martínez y Valer Pinto; y con la abstención del congresista Gonza Castillo.

No se aprobó el predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 2015/2021 y 2504/2021-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa; disponiendo pasen las iniciativas al archivo.

5. *Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2277/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones de informar a la autoridad policial; remitido con la agenda.*

*La presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones, dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2277/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones de informar a la autoridad policial.

6. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas; remitido con la agenda.*

La presidente dio lectura a la sustentación. El texto sustitutorio propuesto para votación es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo único.- Modificación de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas



Se modifica el artículo 5 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

Artículo 5. Grado militar, despacho y símbolo de mando

El grado militar es el derecho que se le concede al oficial y que establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica establecida en la Ley de la Institución Armada respectiva, de conformidad a lo prescrito por la Ley de Ascensos de las Fuerzas Armadas.

El Grado militar se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación:

- A) Por el Presidente de la República, mediante resolución suprema, refrendada por el ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, a propuesta de su respectiva Institución Armada.
- B) Por el ministro de Defensa, mediante resolución ministerial, para Oficiales Superiores, a propuesta de su respectiva Institución Armada.
- C) Por el Comandante General, mediante resolución de comandancia general, para Oficiales Subalternos.

El símbolo de mando, se materializa con la entrega del sable o espada, a nombre de la Nación, en el acto de graduación de los cadetes al culminar sus estudios en la respectiva escuela de formación de las Fuerzas Armadas. El uso del sable o espada es de uso exclusivo del oficial a quien le fue conferida.

La presidente cedió el uso de la palabra, sin intervenciones, dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas

7. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por el que propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad; remitido con la agenda.

La presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones, dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por el que propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad</i>
8.	<i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia; remitido con la agenda.</i> <i>La presidente dio lectura a la sustentación; luego de la intervención del congresista Martínez Talavera, dispuso votación nominal. Se aprobó por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales; con el voto en contra del congresista Martínez Talavera; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobó el dictamen no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia.</i>
9.	<i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara “Héroes de la Democracia” a los integrantes de la Patrulla “Miguel” y modifica la Ley N° 29031; remitido con la agenda.</i> <i>La presidente dio lectura a la sustentación; luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León y Martínez Talavera, se dispuso votación nominal para que el predictamen regrese a la comisión para su reconsideración.</i> <i>Se dispuso votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas y Sánchez Palomino; con el voto en contra del congresista Paredes Gonzales; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobó que el predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara</i>



	<i>“Héroes de la Democracia” a los integrantes de la Patrulla “Miguel” y modifica la Ley N° 29031, regrese a la comisión para su reevaluación.</i> <i>10. Invitación al congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su exposición, la presidente le agradeció por su participación.</i> <i>11. Invitación a la congresista Jeny López Morales, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso d fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su exposición, la presidente le agradeció por su participación.</i> <i>12. Invitación al congresista Segundo Quiroz Barboza, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República</i> <i>Solicitó su reprogramación.</i> <i>13. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR, Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Señaló que tenía problemas con la señal; disponiendo su reprogramación.</i> <i>14. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2450/2021-CR, Ley que otorga un bono a los licenciados de las Fuerzas Armadas con discapacidad, modificando la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad y modificando la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Señaló que tenía problemas con la señal; disponiendo su reprogramación.</i>
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

15. *Invitación al congresista Jhaec Espinoza Vargas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2657/2021-CR, Ley que otorga facultades temporales al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para la emisión de informes de análisis de riesgos en los procesos de formalización de la propiedad informal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

16. *Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2218/2021-CR, Ley que fortalece la condición de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), como activo crítico nacional dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

17. *Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2219/2021-CR, Ley que fortalece la condición del Instituto Geográfico Nacional (IGN), como activo crítico nacional dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

18. *Invitación al congresista José Luna Gálvez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2883/2022-CR, Ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a realizar una convocatoria anual para el proceso extraordinario dirigido a licenciados que hayan concluido el servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

*La presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Valer Pinto y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La congresista Martínez Olivos remitió a la comisión el Oficio N° 511-2022-2023-LVOM-CR del 19 de diciembre de 2022, solicitando dispensa por no haber realizado sus votaciones debido a problemas de cobertura; por ello solicita se consigne su voto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>a favor en los predictámenes siguientes: recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, con un texto sustitutorio; de inhibición del Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR; de no aprobación y remisión al archivo, del Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR; para que regrese a comisión el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR; y, la aprobación del acta de la sesión, con dispensa de su lectura.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.28 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	TANIA RAMÍREZ GARCÍA Vicepresidenta Encargada de la Presidencia ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAJ
20161740128 soft

Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 18:35:40-0500